



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2017 - 00627 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	VANESA ESTHER PEREIRA RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
2	015 - 2018 - 00032 - 00	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	JOHN HENRY MENDEZ CARVAJAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
3	021 - 2015 - 00784 - 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ALEXANDER ROMERO DIAZ	JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
4	022 - 2017 - 00455 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MAURICIO RAMIREZ FRANCH	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
5	023 - 2013 - 00498 - 00	Ejecutivo Mixto	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERIA SA MIS INGENIERIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
6	023 - 2013 - 00498 - 00	Ejecutivo Mixto	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO	MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERIA SA MIS INGENIERIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023
7	023 - 2021 - 00110 - 00	Ejecutivo Singular	TRANSTAINER S.A.S.	ORLANDO NAVAS FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/11/2023	27/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRÓNICO - ofiapoyo05@cendoj.ramajudicial.gov.co -

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



RICOURTE TORRES ABOGADOS

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso : Ejecutivo
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandados : VANESA ESTHER PEREIRA RODRIGUEZ
Radicación : 17-627
Juzgado de Origen : 11 Civil del Circuito

En mi calidad de apoderado del demandante, tal y como lo autoriza el artículo 446 del C.G. del P., con acatamiento, presento la liquidación actualizada, especificando capital y los intereses, en un todo conforme con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así:

Resumen Liquidación al 30 de Noviembre de 2023

1. Pagare M026300105187602429600198463

Capital	\$	134.265.722.00
Intereses de Plazo	\$	14.874.250.00
Intereses de Mora	\$	<u>221.708.359.58</u>
Total Obligación	\$	370.848.331.58

2. Pagare M026300105187602425000709152

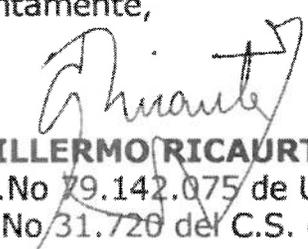
Capital	\$	4.659.704.00
Intereses de Plazo	\$	677.373.00
Intereses de Mora	\$	<u>7.694.408.63</u>
Total Obligación	\$	13.031.485.63

3. Pagare M026305187602425000708899

Capital	\$	4.142.288.00
Intereses de Plazo	\$	559.903.00
Intereses de Mora	\$	<u>6.840.017.42</u>
Total Obligación	\$	11.542.208.42

Total Liquidación \$ **395.422.025.63**

Atentamente,


GUILLERMO RICAURTE TORRES

C.C.No 29.142.075 de Usaquén
T.P.No 31.720 del C.S. de la J.

Anexo: Liquidación en Excel.

LIQUIDACION DE CREDITO
2017-627

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquido	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 134.265.722,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 101.398,31	\$ 101.398,31	\$ 0,00	\$ 149.241.370,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 3.018.028,86	\$ 3.119.427,17	\$ 0,00	\$ 152.259.399,03
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 3.093.858,65	\$ 6.213.285,82	\$ 0,00	\$ 155.353.257,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 3.083.412,62	\$ 9.296.698,44	\$ 0,00	\$ 158.436.670,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.822.706,78	\$ 12.119.405,23	\$ 0,00	\$ 161.259.377,09
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 3.082.106,20	\$ 15.201.511,42	\$ 0,00	\$ 164.341.483,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.957.367,42	\$ 18.158.878,85	\$ 0,00	\$ 167.298.850,71
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 3.050.707,18	\$ 21.209.586,03	\$ 0,00	\$ 170.349.557,89
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.931.993,42	\$ 24.141.579,45	\$ 0,00	\$ 173.281.551,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.996.867,07	\$ 27.138.446,52	\$ 0,00	\$ 176.278.418,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.985.014,53	\$ 30.123.461,05	\$ 0,00	\$ 179.263.432,91
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.872.134,66	\$ 32.995.595,71	\$ 0,00	\$ 182.135.567,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.944.094,87	\$ 35.939.690,58	\$ 0,00	\$ 185.079.652,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.831.193,82	\$ 38.770.884,41	\$ 0,00	\$ 187.910.856,27
01/12/2018	29/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000697000	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.913.640,29	\$ 41.684.524,69	\$ 0,00	\$ 190.824.496,55
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.881.774,93	\$ 44.566.299,63	\$ 0,00	\$ 193.706.271,49
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.667.539,76	\$ 47.233.839,39	\$ 0,00	\$ 196.373.811,25
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.909.661,97	\$ 50.143.501,35	\$ 0,00	\$ 199.283.473,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.809.382,28	\$ 52.952.883,64	\$ 0,00	\$ 202.092.855,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.905.682,26	\$ 55.858.565,90	\$ 0,00	\$ 204.998.537,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696893	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.806.813,39	\$ 58.665.379,29	\$ 0,00	\$ 207.805.351,15
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.897.718,70	\$ 61.563.097,99	\$ 0,00	\$ 210.703.069,85
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.903.028,36	\$ 64.466.126,35	\$ 0,00	\$ 213.606.098,21
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.809.382,28	\$ 67.275.508,64	\$ 0,00	\$ 216.415.480,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.873.794,71	\$ 70.149.303,35	\$ 0,00	\$ 219.289.275,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.772.074,92	\$ 72.921.378,26	\$ 0,00	\$ 222.061.350,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.829.803,73	\$ 75.769.865,49	\$ 0,00	\$ 224.909.837,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.848.487,23	\$ 78.599.669,22	\$ 0,00	\$ 227.739.641,08
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.683.408,79	\$ 81.283.078,01	\$ 0,00	\$ 230.423.049,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.853.819,77	\$ 84.136.897,78	\$ 0,00	\$ 233.276.869,64
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.728.174,57	\$ 86.865.072,36	\$ 0,00	\$ 236.005.044,22
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.752.074,00	\$ 89.617.146,36	\$ 0,00	\$ 238.757.118,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.654.184,21	\$ 92.271.330,57	\$ 0,00	\$ 241.411.302,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.742.657,02	\$ 95.013.987,59	\$ 0,00	\$ 244.153.959,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,485	27,485	27,485	0,00066443	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.765.513,41	\$ 97.779.501,00	\$ 0,00	\$ 246.919.472,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000665365	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.684.098,50	\$ 100.463.660,50	\$ 0,00	\$ 249.603.572,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000665796	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.738.181,80	\$ 103.202.219,29	\$ 0,00	\$ 252.342.191,15
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.617.656,19	\$ 105.819.875,48	\$ 0,00	\$ 254.959.847,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.653.485,20	\$ 108.473.360,68	\$ 0,00	\$ 257.613.332,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.634.480,30	\$ 111.107.640,98	\$ 0,00	\$ 260.247.822,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.406.492,51	\$ 113.514.333,49	\$ 0,00	\$ 262.654.305,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635894	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.646.701,36	\$ 116.161.034,84	\$ 0,00	\$ 265.301.006,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.548.182,19	\$ 118.709.217,03	\$ 0,00	\$ 267.849.188,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.620.886,01	\$ 121.330.103,04	\$ 0,00	\$ 270.470.074,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.535.024,86	\$ 123.865.127,90	\$ 0,00	\$ 273.005.099,76
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.615.443,77	\$ 126.480.571,67	\$ 0,00	\$ 275.620.543,53
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.623.606,16	\$ 129.104.177,83	\$ 0,00	\$ 278.244.149,69
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.532.391,52	\$ 131.636.569,35	\$ 0,00	\$ 280.776.541,21
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 134.265.722,00	\$ 0,00	\$ 14.874.249,86	\$ 2.601.826,83	\$ 134.238.396,19	\$ 0,00	\$ 283.378.368,05

LIQUIDACION DE CREDITO
2017-627

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLIquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoInPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,00075206	\$ 4.659.704,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 3.519,04	\$ 3.519,04	\$ 0,00	\$ 5.340.596,04
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 104.740,96	\$ 108.260,00	\$ 0,00	\$ 5.445.337,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 107.372,64	\$ 215.632,65	\$ 0,00	\$ 5.552.709,65
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 107.010,11	\$ 322.642,76	\$ 0,00	\$ 5.659.719,76
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 97.962,29	\$ 420.605,05	\$ 0,00	\$ 5.757.882,05
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 106.964,77	\$ 527.569,83	\$ 0,00	\$ 5.864.646,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 105.835,70	\$ 630.205,53	\$ 0,00	\$ 5.967.282,53
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000733949	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 105.675,07	\$ 736.080,60	\$ 0,00	\$ 6.073.157,60
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 101.755,10	\$ 837.835,69	\$ 0,00	\$ 6.174.912,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 104.006,54	\$ 941.842,24	\$ 0,00	\$ 6.278.919,24
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 103.595,20	\$ 1.045.437,43	\$ 0,00	\$ 6.382.514,43
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000714047	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 98.677,69	\$ 1.145.115,13	\$ 0,00	\$ 6.482.192,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 102.175,08	\$ 1.247.290,21	\$ 0,00	\$ 6.584.367,21
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 98.256,84	\$ 1.345.547,04	\$ 0,00	\$ 6.682.624,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 101.118,15	\$ 1.446.665,19	\$ 0,00	\$ 6.783.742,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 97.499,87	\$ 1.837.734,61	\$ 0,00	\$ 7.174.811,61
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 100.012,26	\$ 1.546.677,45	\$ 0,00	\$ 6.883.754,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 92.577,21	\$ 1.639.254,66	\$ 0,00	\$ 6.976.331,66
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 100.980,08	\$ 1.740.234,74	\$ 0,00	\$ 7.077.311,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 97.840,97	\$ 1.938.576,57	\$ 0,00	\$ 7.275.653,57
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 100.810,71	\$ 2.035.987,28	\$ 0,00	\$ 7.373.064,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 97.441,97	\$ 2.136.552,87	\$ 0,00	\$ 7.473.629,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 100.565,59	\$ 2.237.302,73	\$ 0,00	\$ 7.574.379,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 97.499,87	\$ 2.334.802,60	\$ 0,00	\$ 7.671.879,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 99.735,30	\$ 2.434.537,90	\$ 0,00	\$ 7.771.614,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 96.205,11	\$ 2.530.743,01	\$ 0,00	\$ 7.867.820,01
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 98.857,01	\$ 2.629.600,02	\$ 0,00	\$ 7.966.677,02
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 98.208,59	\$ 2.727.808,61	\$ 0,00	\$ 8.064.885,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 93.127,94	\$ 2.820.936,56	\$ 0,00	\$ 8.158.013,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 99.042,07	\$ 2.919.978,63	\$ 0,00	\$ 8.257.055,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 94.681,54	\$ 3.014.660,18	\$ 0,00	\$ 8.351.737,18
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000651201	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 95.510,98	\$ 3.110.171,15	\$ 0,00	\$ 8.447.248,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 92.113,70	\$ 3.202.284,86	\$ 0,00	\$ 8.539.361,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 95.184,16	\$ 3.297.469,01	\$ 0,00	\$ 8.634.546,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 95.977,39	\$ 3.393.446,41	\$ 0,00	\$ 8.730.523,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 93.151,92	\$ 3.486.598,32	\$ 0,00	\$ 8.823.675,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 95.044,01	\$ 3.581.642,33	\$ 0,00	\$ 8.918.719,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 90.845,99	\$ 3.672.488,33	\$ 0,00	\$ 9.009.565,33
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 92.089,44	\$ 3.764.577,77	\$ 0,00	\$ 9.101.654,77
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 91.429,88	\$ 3.856.007,65	\$ 0,00	\$ 9.193.094,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 83.517,54	\$ 3.939.525,19	\$ 0,00	\$ 9.276.602,19
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 91.854,01	\$ 4.031.379,20	\$ 0,00	\$ 9.368.456,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 88.434,89	\$ 4.119.814,09	\$ 0,00	\$ 9.456.891,09
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 90.958,09	\$ 4.210.772,18	\$ 0,00	\$ 9.547.849,18
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 87.978,27	\$ 4.298.750,44	\$ 0,00	\$ 9.635.827,44

01/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 90.769,21	\$ 4.389.519,66	\$ 0,00	\$ 9.726.596,66
01/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 91.052,49	\$ 4.480.571,14	\$ 0,00	\$ 9.817.649,14
01/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 87.886,88	\$ 4.568.459,02	\$ 0,00	\$ 9.905.836,02
01/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 80.296,64	\$ 4.658.755,66	\$ 0,00	\$ 9.995.832,66
01/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 88.252,31	\$ 4.747.007,96	\$ 0,00	\$ 10.084.084,96
01/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 92.089,44	\$ 4.839.097,41	\$ 0,00	\$ 10.176.174,41
01/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 93.029,79	\$ 4.932.127,19	\$ 0,00	\$ 10.269.204,19
01/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 86.731,36	\$ 5.018.858,55	\$ 0,00	\$ 10.355.935,55
01/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 86.815,56	\$ 5.115.674,11	\$ 0,00	\$ 10.452.751,11
01/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 96.294,54	\$ 5.211.968,66	\$ 0,00	\$ 10.549.045,66
01/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 102.542,05	\$ 5.314.510,70	\$ 0,00	\$ 10.651.587,70
01/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 102.283,70	\$ 5.416.794,41	\$ 0,00	\$ 10.753.871,41
01/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 109.676,03	\$ 5.526.470,43	\$ 0,00	\$ 10.863.547,43
01/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 113.842,23	\$ 5.640.312,67	\$ 0,00	\$ 10.977.389,67
01/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 115.693,30	\$ 5.756.005,97	\$ 0,00	\$ 11.093.082,97
01/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 124.396,05	\$ 5.880.402,02	\$ 0,00	\$ 11.217.479,02
01/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 125.265,59	\$ 6.005.667,61	\$ 0,00	\$ 11.342.744,61
01/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 137.331,83	\$ 6.142.999,44	\$ 0,00	\$ 11.480.076,44
01/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 142.340,68	\$ 6.285.340,12	\$ 0,00	\$ 11.622.417,12
01/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 147.498,87	\$ 6.418.891,32	\$ 0,00	\$ 11.755.968,32
01/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 150.550,91	\$ 6.569.442,23	\$ 0,00	\$ 11.906.519,23
01/04/2023	30	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 148.228,23	\$ 6.716.941,11	\$ 0,00	\$ 12.054.018,11
01/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 141.424,33	\$ 7.006.593,67	\$ 0,00	\$ 12.202.246,34
01/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 151.970,42	\$ 7.158.564,09	\$ 0,00	\$ 12.485.641,09
01/07/2023	31	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 144.532,97	\$ 7.303.097,06	\$ 0,00	\$ 12.640.174,06
01/08/2023	31	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 134.483,85	\$ 7.437.580,91	\$ 0,00	\$ 12.774.657,91
01/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 132.641,74	\$ 7.570.222,65	\$ 0,00	\$ 12.907.299,65
01/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00	\$ 124.185,98	\$ 7.694.408,63	\$ 0,00	\$ 13.031.485,63
01/11/2023	30	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 4.659.704,00	\$ 0,00	\$ 677.373,00			\$ 0,00	

Asurto		Valor
Capital	\$ 4.659.704,00	
Capitales Adicionados	\$ 0,00	
Total Capital	\$ 4.659.704,00	
Total Interés de Plazo	\$ 677.373,00	
Total Interés Mora	\$ 7.694.408,63	
Total a Pagar	\$ 13.031.485,63	
- Abonos	\$ 0,00	
Neto a Pagar	\$ 13.031.485,63	

93

LIQUIDACION DE CREDITO
2017-627

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int/Aplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755205	\$ 4.142.288,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 3.128,28	\$ 3.128,28	\$ 0,00	\$ 4.705.319,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 93.110,47	\$ 96.238,75	\$ 0,00	\$ 4.798.429,75
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 95.449,93	\$ 191.688,68	\$ 0,00	\$ 4.893.879,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 95.127,65	\$ 286.816,34	\$ 0,00	\$ 4.989.007,34
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 87.084,51	\$ 373.900,84	\$ 0,00	\$ 5.076.091,84
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 95.087,35	\$ 468.988,19	\$ 0,00	\$ 5.171.179,19
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 91.238,98	\$ 560.227,17	\$ 0,00	\$ 5.262.418,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 94.118,64	\$ 654.345,82	\$ 0,00	\$ 5.356.536,82
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 90.456,16	\$ 744.801,97	\$ 0,00	\$ 5.446.992,97
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 92.457,60	\$ 837.259,58	\$ 0,00	\$ 5.539.450,58
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 92.091,93	\$ 929.351,51	\$ 0,00	\$ 5.631.542,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 88.609,43	\$ 1.017.960,94	\$ 0,00	\$ 5.720.151,94
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 90.829,50	\$ 1.108.790,44	\$ 0,00	\$ 5.810.981,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 87.346,35	\$ 1.196.136,79	\$ 0,00	\$ 5.898.327,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 89.889,94	\$ 1.286.026,72	\$ 0,00	\$ 5.988.217,72
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 88.906,84	\$ 1.374.933,57	\$ 0,00	\$ 6.077.124,57
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 82.297,39	\$ 1.457.230,95	\$ 0,00	\$ 6.159.421,95
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 89.767,20	\$ 1.546.998,15	\$ 0,00	\$ 6.249.189,15
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 86.673,43	\$ 1.633.671,58	\$ 0,00	\$ 6.335.862,58
01/05/2019	31/05/2019	31	28,91	28,91	28,91	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 89.644,42	\$ 1.723.316,00	\$ 0,00	\$ 6.425.507,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 89.398,73	\$ 1.899.308,91	\$ 0,00	\$ 6.501.499,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 89.562,54	\$ 1.988.871,45	\$ 0,00	\$ 6.591.062,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 86.673,43	\$ 2.075.544,88	\$ 0,00	\$ 6.777.735,88
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 88.660,64	\$ 2.164.205,53	\$ 0,00	\$ 6.866.396,53
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 85.522,44	\$ 2.249.727,97	\$ 0,00	\$ 6.951.918,97
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 87.879,87	\$ 2.337.607,84	\$ 0,00	\$ 7.039.798,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 87.303,46	\$ 2.424.911,30	\$ 0,00	\$ 7.127.102,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 82.786,97	\$ 2.507.698,27	\$ 0,00	\$ 7.209.889,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 88.044,39	\$ 2.595.742,66	\$ 0,00	\$ 7.297.933,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 84.905,39	\$ 2.679.910,71	\$ 0,00	\$ 7.382.101,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 84.168,06	\$ 2.764.816,10	\$ 0,00	\$ 7.467.007,10
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 81.885,35	\$ 2.846.701,45	\$ 0,00	\$ 7.548.892,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 85.320,01	\$ 3.016.636,32	\$ 0,00	\$ 7.633.507,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 84.614,86	\$ 3.099.444,60	\$ 0,00	\$ 7.718.827,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 82.808,28	\$ 3.099.444,60	\$ 0,00	\$ 7.801.635,60
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000663655	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 84.490,28	\$ 3.183.934,87	\$ 0,00	\$ 7.886.125,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 80.758,41	\$ 3.264.693,28	\$ 0,00	\$ 7.966.884,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 81.863,78	\$ 3.346.557,06	\$ 0,00	\$ 8.048.748,06
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 81.277,45	\$ 3.427.834,52	\$ 0,00	\$ 8.130.025,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 74.243,71	\$ 3.502.078,23	\$ 0,00	\$ 8.204.269,23
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 81.654,49	\$ 3.583.732,72	\$ 0,00	\$ 8.285.923,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 78.615,04	\$ 3.662.347,75	\$ 0,00	\$ 8.364.538,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 80.858,05	\$ 3.743.205,80	\$ 0,00	\$ 8.445.396,80
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 78.209,11	\$ 3.821.414,92	\$ 0,00	\$ 8.523.605,92
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

85

01/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 80.690,15	\$ 3.902.105,07	\$ 0,00	\$ 8.604.296,07
01/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 80.941,97	\$ 3.983.047,04	\$ 0,00	\$ 8.685.238,04
01/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 78.127,87	\$ 4.061.174,91	\$ 0,00	\$ 8.763.365,91
01/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 80.270,05	\$ 4.141.444,96	\$ 0,00	\$ 8.843.635,96
01/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 78.452,72	\$ 4.219.897,68	\$ 0,00	\$ 8.922.088,68
01/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 81.863,78	\$ 4.301.761,47	\$ 0,00	\$ 9.003.952,47
01/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 82.699,71	\$ 4.384.461,18	\$ 0,00	\$ 9.086.652,18
01/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 77.100,66	\$ 4.461.561,84	\$ 0,00	\$ 9.163.752,84
01/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 86.065,11	\$ 4.547.626,95	\$ 0,00	\$ 9.249.817,95
01/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 85.601,95	\$ 4.633.228,90	\$ 0,00	\$ 9.335.419,90
01/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 91.155,72	\$ 4.724.384,62	\$ 0,00	\$ 9.426.575,62
01/06/2022	30	30,6	30,6	0,000731169	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 90.926,07	\$ 4.815.310,69	\$ 0,00	\$ 9.517.501,69
01/07/2022	31	31,92	31,92	0,000752262	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 97.497,54	\$ 4.912.808,23	\$ 0,00	\$ 9.614.999,23
01/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 101.201,13	\$ 5.014.009,36	\$ 0,00	\$ 9.716.200,36
01/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 102.846,66	\$ 5.116.856,02	\$ 0,00	\$ 9.819.047,02
01/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 110.583,05	\$ 5.227.439,06	\$ 0,00	\$ 9.929.630,06
01/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 111.356,03	\$ 5.338.795,10	\$ 0,00	\$ 10.040.986,10
01/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 122.082,44	\$ 5.460.877,53	\$ 0,00	\$ 10.163.068,53
01/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 126.535,10	\$ 5.587.412,63	\$ 0,00	\$ 10.289.603,63
01/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 118.721,60	\$ 5.706.134,23	\$ 0,00	\$ 10.408.325,23
01/03/2023	31	46,26	46,26	0,001042223	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 133.833,66	\$ 5.839.967,89	\$ 0,00	\$ 10.542.158,89
01/04/2023	30	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 131.120,52	\$ 5.971.088,41	\$ 0,00	\$ 10.673.279,41
01/05/2023	31	45,405	45,405	0,001026115	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 131.768,89	\$ 6.102.857,30	\$ 0,00	\$ 10.805.048,30
01/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 125.720,50	\$ 6.228.577,80	\$ 0,00	\$ 10.930.768,80
01/07/2023	31	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 135.095,54	\$ 6.363.673,34	\$ 0,00	\$ 11.065.864,34
01/08/2023	31	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 128.483,95	\$ 6.492.157,30	\$ 0,00	\$ 11.194.348,30
01/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 119.550,69	\$ 6.611.707,99	\$ 0,00	\$ 11.313.898,99
01/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 117.913,13	\$ 6.729.621,12	\$ 0,00	\$ 11.431.812,12
01/11/2023	30	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 4.142.288,00	\$ 0,00	\$ 559.903,00	\$ 110.396,30	\$ 6.840.017,42	\$ 0,00	\$ 11.542.208,42

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.142.288,00
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.142.288,00
Total Interés de Plazo	\$ 559.903,00
Total Interés Mora	\$ 6.840.017,42
Total a Pagar	\$ 11.542.208,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 11.542.208,42

De: GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 10:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 2017-627 BBVA COLOMBIA vs VANESA ESTHER PEREIRA RODRIGUEZ - ORIGEN 11 CIRCUITO

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	VANESA ESTHER PEREIRA RODRIGUEZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2017-627 (ORIGEN 11CIRCUITO)
ASUNTO:	LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente y en concordancia a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 la cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria y adicionalmente pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, comedidamente me permito adjuntar memorial para que se le dé el trámite correspondiente.

Agradezco su colaboración y el acuse de recibido.

Cordialmente,



RE: LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 2017-627 BBVA COLOMBIA vs VANESA ESTHER PEREIRA RODRIGUEZ - ORIGEN 11 CIRCUITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 14:25

Para: GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Carrera 10 Bogotá D. C.	
TRASLADO AL 110 C. G. P.	
En la fecha: 22 NOV 2023	se presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del	del
C. G. P. el cual corre a partir del 23 NOV 2023	
y vence en: 27 NOV 2023	
ANOTACION	

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Radicado No. 8684-2023, Entidad o Señor(a): GUILLERMO RICAURTE TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 10:12

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 2017-627 BBVA COLOMBIA vs VANESA ESTHER PEREIRA RODRIGUEZ - ORIGEN 11 CIRCUITO - NDC
11001310301120170062700 JUZGADO 5 FL. 5

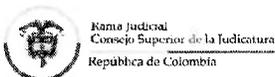
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C. -
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
DEMANDADO: JOHN HENRY MENDEZ CARVAJAL
Radicado: 11001-31030-15-2018-00032-00

Respetado Señor Juez:

CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.296 expedida en Bogotá D.C, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 192.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP- CREDICOOP, identificada con Nif. 860.013.717-9 entidad ahorro y crédito del régimen solidario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con ocasión a lo dictado en el auto de fecha 7 de noviembre de 2023, de manera atenta, comedidamente y por medio del presente escrito presento ante su Despacho **LIQUIDACION DE CREDITO** bajo lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. de la siguiente forma:

NOMBRE DEMANDADO	JOHN HENRY MENDEZ CARVAJAL	JUZGADO DE ORIGEN	15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROCESO	11001310301520180003200	JUZGADO DE EJECUCION	5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
CAPITAL CUOTAS EN MORA MANDAMIENTO	\$ 11.580.441	INTERESES DE PLAZO SEÑALADOS EN EL MANDAMIENTO	\$ 30.428.095
CAPITAL INSOLUTO MANDAMIENTO	\$ 103.797.371	TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 273.038.899
TOTAL CAPITAL VENCIDO MANDAMIENTO	\$ 115.377.812	TOTAL A CANCELAR (INT MORA+INT PLAZO+CAPITAL)	\$ 418.844.806
FECHA DE VENCIMIENTO	02/05/2016		

LIQUIDADOR ANUAL

FECHA		TOTAL CAPITAL VENCIDO		HASTA		TOTAL DIAS		A PARTIR DE			03/05/2016	
PERIODO		DESDE		HASTA		TOTAL DIAS		INT CORRIENTE ANUAL	INT MORA (INT CORRIENTE ANUAL/12*1,5)	SALDO CAPITAL	VALOR INTERESES	SALDO TOTAL POR MES (Capital + int mora causado en el mes)
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO							
MAYO	2	5	31	5	2016	29	20,54%	2,57%	\$ 115.377.812	\$ 2.863.581,00	\$ 118.241.393,00	
JUNIO	1	6	30	6	2016	30	20,54%	2,57%	\$ 115.377.812	\$ 2.962.325,32	\$ 118.340.137,32	
JULIO	1	7	31	7	2016	31	21,34%	2,67%	\$ 115.377.812	\$ 3.077.703,14	\$ 118.455.515,14	
AGOSTO	1	8	31	8	2016	31	21,34%	2,67%	\$ 115.377.812	\$ 3.077.703,14	\$ 118.455.515,14	
SEPTIEMBRE	1	9	30	9	2016	30	21,34%	2,67%	\$ 115.377.812	\$ 3.077.703,14	\$ 118.455.515,14	
OCTUBRE	1	10	31	10	2016	31	21,99%	2,75%	\$ 115.377.812	\$ 3.171.447,61	\$ 118.549.259,61	
NOVIEMBRE	1	11	30	11	2016	30	21,99%	2,75%	\$ 115.377.812	\$ 3.171.447,61	\$ 118.549.259,61	
DICIEMBRE	1	12	31	12	2016	31	21,99%	2,75%	\$ 115.377.812	\$ 3.171.447,61	\$ 118.549.259,61	
ENERO	1	1	31	1	2017	31	22,34%	2,79%	\$ 115.377.812	\$ 3.221.925,40	\$ 118.599.737,40	
FEBRERO	1	2	28	2	2017	28	22,34%	2,79%	\$ 115.377.812	\$ 3.221.925,40	\$ 118.599.737,40	
MARZO	1	3	31	3	2017	31	22,34%	2,79%	\$ 115.377.812	\$ 3.221.925,40	\$ 118.599.737,40	
ABRIL	1	4	30	4	2017	30	22,33%	2,79%	\$ 115.377.812	\$ 3.220.483,18	\$ 118.598.295,18	
MAYO	1	5	31	5	2017	31	22,33%	2,79%	\$ 115.377.812	\$ 3.220.483,18	\$ 118.598.295,18	
JUNIO	1	6	30	6	2017	30	22,33%	2,79%	\$ 115.377.812	\$ 3.220.483,18	\$ 118.598.295,18	
JULIO	1	7	31	7	2017	31	21,91%	2,74%	\$ 115.377.812	\$ 3.159.909,83	\$ 118.537.721,83	
AGOSTO	1	8	31	8	2017	31	21,91%	2,74%	\$ 115.377.812	\$ 3.159.909,83	\$ 118.537.721,83	
SEPTIEMBRE	1	9	30	9	2017	30	21,48%	2,69%	\$ 115.377.812	\$ 3.097.894,25	\$ 118.475.706,25	
OCTUBRE	1	10	31	10	2017	31	21,15%	2,64%	\$ 115.377.812	\$ 3.050.300,90	\$ 118.428.112,90	
NOVIEMBRE	1	11	30	11	2017	30	20,98%	2,62%	\$ 115.377.812	\$ 3.022.898,67	\$ 118.400.710,67	
DICIEMBRE	1	12	31	12	2017	31	20,77%	2,60%	\$ 115.377.812	\$ 2.995.496,44	\$ 118.373.308,44	
ENERO	1	1	31	1	2018	31	20,69%	2,59%	\$ 115.377.812	\$ 2.983.958,66	\$ 118.361.770,66	

FEBRERO	1	2	2018	28	2	2018	28	21.01%	2.63%	\$ 115.377.812	\$ 3.030.109.79	\$ 118.407.921.79
MARZO	1	3	2018	31	3	2018	31	20.68%	2.59%	\$ 115.377.812	\$ 2.982.516.44	\$ 118.360.328.44
ABRIL	1	4	2018	30	4	2018	30	20.48%	2.56%	\$ 115.377.812	\$ 2.953.671.99	\$ 118.331.483.99
MAYO	1	5	2018	31	5	2018	31	20.44%	2.56%	\$ 115.377.812	\$ 2.947.903.10	\$ 118.325.715.10
JUNIO	1	6	2018	30	6	2018	30	20.28%	2.54%	\$ 115.377.812	\$ 2.924.827.53	\$ 118.302.639.53
JULIO	1	7	2018	31	7	2018	31	20.03%	2.50%	\$ 115.377.812	\$ 2.888.771.97	\$ 118.266.583.97
AGOSTO	1	8	2018	31	8	2018	31	19.94%	2.49%	\$ 115.377.812	\$ 2.875.791.96	\$ 118.253.603.96
SEPTIEMBRE	1	9	2018	30	9	2018	30	19.81%	2.48%	\$ 115.377.812	\$ 2.857.043.07	\$ 118.234.855.07
OCTUBRE	1	10	2018	31	10	2018	31	19.63%	2.45%	\$ 115.377.812	\$ 2.831.083.06	\$ 118.208.895.06
NOVIEMBRE	1	11	2018	30	11	2018	30	19.49%	2.44%	\$ 115.377.812	\$ 2.810.891.94	\$ 118.188.703.94
DICIEMBRE	1	12	2018	31	12	2018	31	19.40%	2.43%	\$ 115.377.812	\$ 2.797.911.94	\$ 118.175.723.94
ENERO	1	1	2019	31	1	2019	31	19.16%	2.40%	\$ 115.377.812	\$ 2.763.298.60	\$ 118.141.110.60
FEBRERO	1	2	2019	28	2	2019	28	19.70%	2.46%	\$ 115.377.812	\$ 2.841.178.62	\$ 118.218.990.62
MARZO	1	3	2019	31	3	2019	31	19.37%	2.42%	\$ 115.377.812	\$ 2.793.585.27	\$ 118.171.397.27
ABRIL	1	4	2019	30	4	2019	30	19.32%	2.42%	\$ 115.377.812	\$ 2.786.374.16	\$ 118.164.186.16
MAYO	1	5	2019	31	5	2019	31	19.34%	2.42%	\$ 115.377.812	\$ 2.789.258.61	\$ 118.167.070.61
JUNIO	1	6	2019	30	6	2019	30	19.30%	2.41%	\$ 115.377.812	\$ 2.783.489.71	\$ 118.161.301.71
JULIO	1	7	2019	31	7	2019	31	19.28%	2.41%	\$ 115.377.812	\$ 2.780.605.27	\$ 118.158.417.27
AGOSTO	1	8	2019	31	8	2019	31	19.32%	2.42%	\$ 115.377.812	\$ 2.786.374.16	\$ 118.164.186.16
SEPTIEMBRE	1	9	2019	30	9	2019	30	19.32%	2.42%	\$ 115.377.812	\$ 2.786.374.16	\$ 118.164.186.16
OCTUBRE	1	10	2019	31	10	2019	31	19.10%	2.39%	\$ 115.377.812	\$ 2.754.645.26	\$ 118.132.457.26
NOVIEMBRE	1	11	2019	30	11	2019	30	19.03%	2.38%	\$ 115.377.812	\$ 2.744.549.70	\$ 118.122.361.70
DICIEMBRE	1	12	2019	31	12	2019	31	18.91%	2.36%	\$ 115.377.812	\$ 2.727.243.03	\$ 118.105.055.03
ENERO	1	1	2020	31	1	2020	31	18.77%	2.35%	\$ 115.377.812	\$ 2.707.051.91	\$ 118.084.863.91
FEBRERO	1	2	2020	29	2	2020	29	19.06%	2.38%	\$ 115.377.812	\$ 2.748.876.37	\$ 118.126.688.37
MARZO	1	3	2020	31	3	2020	31	18.95%	2.37%	\$ 115.377.812	\$ 2.733.011.92	\$ 118.110.823.92
ABRIL	1	4	2020	30	4	2020	30	18.69%	2.34%	\$ 115.377.812	\$ 2.695.514.13	\$ 118.073.326.13
MAYO	1	5	2020	31	5	2020	31	18.19%	2.27%	\$ 115.377.812	\$ 2.623.403.00	\$ 118.001.215.00
JUNIO	1	6	2020	30	6	2020	30	18.12%	2.27%	\$ 115.377.812	\$ 2.613.307.44	\$ 117.991.119.44
JULIO	1	7	2020	31	7	2020	31	18.12%	2.27%	\$ 115.377.812	\$ 2.613.307.44	\$ 117.991.119.44
AGOSTO	1	8	2020	31	8	2020	31	18.29%	2.29%	\$ 115.377.812	\$ 2.637.825.23	\$ 118.015.637.23

SEPTIEMBRE	1	9	2020	30	9	2020	30	18.35%	2.29%	\$ 115.377.812	\$ 2.646.478.56	\$ 118.024.290.56
OCTUBRE	1	10	2020	31	10	2020	31	18.09%	2.26%	\$ 115.377.812	\$ 2.608.980.77	\$ 117.986.792.77
NOVIEMBRE	1	11	2020	30	11	2020	30	17.84%	2.23%	\$ 115.377.812	\$ 2.572.925.21	\$ 117.950.737.21
DICIEMBRE	1	12	2020	31	12	2020	31	17.46%	2.18%	\$ 115.377.812	\$ 2.518.120.75	\$ 117.895.932.75
ENERO	1	1	2021	31	1	2021	31	17.32%	2.17%	\$ 115.377.812	\$ 2.497.929.63	\$ 117.875.741.63
FEBRERO	1	2	2021	28	2	2021	28	17.54%	2.19%	\$ 115.377.812	\$ 2.529.658.53	\$ 117.907.470.53
MARZO	1	3	2021	31	3	2021	31	17.41%	2.18%	\$ 115.377.812	\$ 2.510.909.63	\$ 117.888.721.63
ABRIL	1	4	2021	30	4	2021	30	17.31%	2.16%	\$ 115.377.812	\$ 2.496.487.41	\$ 117.874.299.41
MAYO	1	5	2021	31	5	2021	31	17.22%	2.15%	\$ 115.377.812	\$ 2.483.507.40	\$ 117.861.319.40
JUNIO	1	6	2021	30	6	2021	30	17.21%	2.15%	\$ 115.377.812	\$ 2.482.065.18	\$ 117.859.877.18
JULIO	1	7	2021	31	7	2021	31	17.18%	2.15%	\$ 115.377.812	\$ 2.477.738.51	\$ 117.855.550.51
AGOSTO	1	8	2021	31	8	2021	31	17.24%	2.16%	\$ 115.377.812	\$ 2.486.391.85	\$ 117.864.203.85
SEPTIEMBRE	1	9	2021	30	9	2021	30	17.19%	2.15%	\$ 115.377.812	\$ 2.479.180.74	\$ 117.856.992.74
OCTUBRE	1	10	2021	31	10	2021	31	17.08%	2.14%	\$ 115.377.812	\$ 2.463.316.29	\$ 117.841.128.29
NOVIEMBRE	1	11	2021	30	11	2021	30	17.27%	2.16%	\$ 115.377.812	\$ 2.490.718.52	\$ 117.868.530.52
DICIEMBRE	1	12	2021	31	12	2021	31	17.46%	2.18%	\$ 115.377.812	\$ 2.518.120.75	\$ 117.895.932.75
ENERO	1	1	2022	31	1	2022	31	17.66%	2.21%	\$ 115.377.812	\$ 2.546.965.20	\$ 117.924.777.20
FEBRERO	1	2	2022	28	2	2022	28	18.30%	2.29%	\$ 115.377.812	\$ 2.639.267.45	\$ 118.017.079.45
MARZO	1	3	2022	31	3	2022	31	18.47%	2.31%	\$ 115.377.812	\$ 2.663.785.23	\$ 118.041.597.23
ABRIL	1	4	2022	30	4	2022	30	19.05%	2.38%	\$ 115.377.812	\$ 2.747.434.15	\$ 118.125.246.15
MAYO	1	5	2022	31	5	2022	31	19.71%	2.46%	\$ 115.377.812	\$ 2.842.620.84	\$ 118.220.432.84
JUNIO	1	6	2022	30	6	2022	30	20.40%	2.55%	\$ 115.377.812	\$ 2.942.134.21	\$ 118.319.946.21
JULIO	1	7	2022	31	7	2022	31	21.28%	2.66%	\$ 115.377.812	\$ 3.069.049.80	\$ 118.446.861.80
AGOSTO	1	8	2022	31	8	2022	31	22.21%	2.78%	\$ 115.377.812	\$ 3.203.176.51	\$ 118.580.988.51
SEPTIEMBRE	1	9	2022	30	9	2022	30	23.50%	2.94%	\$ 115.377.812	\$ 3.389.223.23	\$ 118.767.035.23
OCTUBRE	1	10	2022	31	10	2022	31	24.61%	3.08%	\$ 115.377.812	\$ 3.549.309.94	\$ 118.927.121.94
NOVIEMBRE	1	11	2022	30	11	2022	30	25.78%	3.22%	\$ 115.377.812	\$ 3.718.049.99	\$ 119.095.861.99
DICIEMBRE	1	12	2022	31	12	2022	31	27.64%	3.46%	\$ 115.377.812	\$ 3.986.303.40	\$ 119.364.115.40
ENERO	1	1	2023	31	1	2023	31	28.84%	3.61%	\$ 115.377.812	\$ 4.159.370.12	\$ 119.537.182.12
FEBRERO	1	2	2023	28	2	2023	28	30.18%	3.77%	\$ 115.377.812	\$ 4.352.627.96	\$ 119.730.439.96
MARZO	1	3	2023	31	3	2023	31	30.84%	3.86%	\$ 115.377.812	\$ 4.447.814.65	\$ 119.825.626.65

ABRIL	1	4	2023	30	4	2023	30	31,39%	3,92%	\$ 115.377.812	\$ 4.527.136,90	\$ 119.904.948,90
MAYO	1	5	2023	31	5	2023	31	30,27%	3,78%	\$ 115.377.812	\$ 4.365.607,96	\$ 119.743.419,96
JUNIO	1	6	2023	30	6	2023	30	29,76%	3,72%	\$ 115.377.812	\$ 4.292.054,61	\$ 119.669.866,61
JULIO	1	7	2023	31	7	2023	31	29,36%	3,67%	\$ 115.377.812	\$ 4.234.365,70	\$ 119.612.177,70
AGOSTO	1	8	2023	31	8	2023	31	28,75%	3,59%	\$ 115.377.812	\$ 4.146.390,12	\$ 119.524.202,12
SEPTIEMBRE	1	9	2023	30	9	2023	30	28,03%	3,50%	\$ 115.377.812	\$ 4.042.550,09	\$ 119.420.362,09
OCTUBRE	1	10	2023	31	10	2023	31	26,53%	3,32%	\$ 115.377.812	\$ 3.826.216,69	\$ 119.204.028,69
NOVIEMBRE	1	11	2023	9	11	2023	9	25,52%	3,19%	\$ 115.377.812	\$ 1.104.165,00	\$ 116.481.977,00

RESUMEN												
										\$ 115.377.812	\$ 273.038.899,14	\$ 388.416.711,14

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: Recibo notificaciones en la Calle 64 No. 7-39, de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono: 7958020 ext. 1005 Cel. 310-6798493, e-mail: cfuribej@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

El demandante: La Caja Cooperativa Credicoop, recibirá notificaciones en la Calle 64 No. 7-39: Teléfono 7958020, e-mail: gerencia@credi.coop - Gerencia General, de la ciudad de Bogotá, D.C.

NOTA: El presente escrito no se encuentra firmado por quién lo suscribe, en consideración al artículo 2º de LA LEY 2213 de 2022, el cual señala, que: "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autentificaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

Del Señor Juez
Atentamente,

CARLOS FELIPE URIBE JIMENEZ

C.C. # 80.200.296 de Bogotá D.C.

T.P. No192.338 del Consejo Superior de la Judicatura.

De: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 10:50

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Liquidación proceso 11001-31030-15-2018-00032-00 (Juzgado Origen 15 civil del circuito)

De: Felipe Uribe <cfuribej@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 11:37

Para: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación proceso 11001-31030-15-2018-00032-00 (Juzgado Origen 15 civil del circuito)

Respetado Señor Juez:

CARLOS FELIPE URIBE JIMÉNEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.296 expedida en Bogotá D.C, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 192.338 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP- CREDICOOP, identificada con Nit. 860.013.717-9 entidad ahorro y crédito del régimen solidario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, con ocasión a lo dictado en al auto de fecha 7 de noviembre de 2023, de manera atenta, comedidamente y por medio de documento adjunto a este correo, presento ante su Despacho **LIQUIDACION DE CREDITO** bajo lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Del Señor Juez

Atentamente,

CARLOS FELIPE URIBE JIMÉNEZ
C.C. 80.200.296 de Bogotá D.C.

T.P. No 192.338 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: Liquidación proceso 11001-31030-15-2018-00032-00 (Juzgado Origen 15 civil del circuito)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/11/2023 17:00

Para:Felipe Uribe <cfuribej@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8539-2023, Entidad o Señor(a): FELIPE URIBE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Felipe Uribe <cfuribej@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 11:37

Para: Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Liquidación proceso 11001-31030-15-2018-00032-00 (Juzgado Origen 15 civil del circuito)

11001310301520180003200 - J5 - 05 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

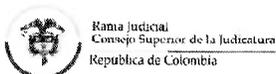
- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

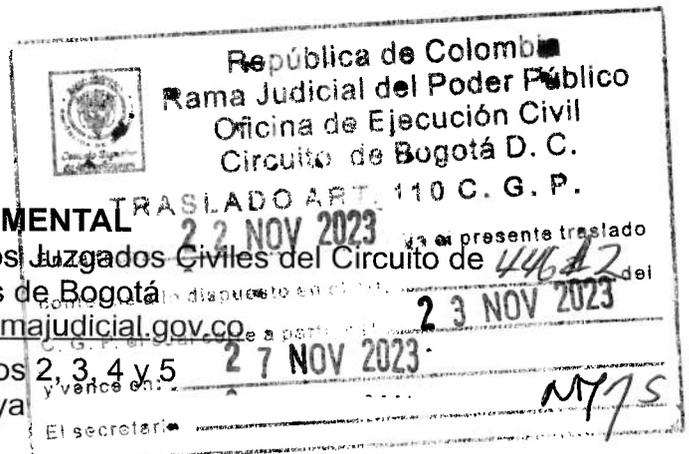
Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
 gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900





JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 21-2015-00784-00

El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la abogada Carolina Gil, como quiera que no es parte ni tercera reconocida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **086** fijado hoy **10 de noviembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

18

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f6bd97ebb923c96c36deda93a4d0cfo4256c39ea7fd6323e55cad6536b20c3**

Documento generado en 09/11/2023 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señores:

JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso 21 – 2015 – 0784.

Demandante: Pedro Alexander Romero Díaz.

Demandado: Jose Miguel Avellaneda Coranti.

Asunto: Requerimiento especial, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del diez (10) de Noviembre de 2.023

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial de los Señores **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI**, demandado y, **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, tercero de buena fe y pleno propietario del bien inmueble objeto de medida cautelar y que a la fecha no ha sido entregado física y materialmente, comedidamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del diez (10) de Noviembre de 2.023 y, realizar, nuevamente, requerimiento especial respecto del trámite del proceso ejecutivo que se encuentra terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y que a la fecha no se ha podido, como debe hacerse, volver las cosas a su estado original, conforme a poder conferido y obrante a folio 581, de acuerdo a los siguientes

PRIMERO -. El día ocho (8) de Agosto de 2.023, a las 15:16 horas, remití correo electrónico a la dirección gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con titularidad "Poder proceso civil 105 – 0784" donde, le envié al centro de servicio judiciales para los juzgados de ejecución civil, como corresponde, tanto los poderes del Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, demandado y **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, nuevo propietario del inmueble y tercero interviniente de buena fe; donde me facultan como apoderada especial y se me encarga actuar en el proceso que nos ocupa.

SEGUNDO -. Al acercarme y conocer el proceso, consecuencia del auto del diez (10) de Noviembre de 2.023, donde su despacho indica que se abstiene de pronunciarme respecto a mi requerimiento como apoderada especial, por no ubicar tal conferencia, observo en el cuaderno 2 a folio 366 con fecha ocho (8) de Agosto de 2.023, el correo Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



electrónico del punto inmediatamente anterior donde se allegan los poderes relacionados.

TERCERO -. Desde el mismo día y mes, he elevado solicitudes al despacho, donde el centro de servicios judiciales me ha respondido los correos electrónicos, es más, el despacho se ha manifestado de manera indirecta respecto de solicitudes que he realizado, tales como la ubicación y entrega del vehículo de propiedad del Señor **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI** y que, como se ha manifestado, no reposa ni se ubica en el parqueadero **BODEGAS JUDICIALES DEL TOLIMA S.A.S.** ubicada en Ibagué Tolima, el vehículo se encuentra circulante en **CUCUTA**.

CUARTO -. Se han realizado requerimientos especiales para que el Despacho, de fondo y con argumentación, se pronuncie respecto a la ocupación del bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C – 1494699** ubicada en la Avenida Calle 1 N° 3 – 18 de Bogotá, inmueble que, estando bajo medida cautelar impuesta por el **JUZGADO VEINTINUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y que, ya tiene poseedores de mala fe que han inscrito en el folio de matricula inmobiliaria “posesiones”, bajo cuidado y vigilancia tanto del despacho referido como el presente.

QUINTO -. Respetuosamente, de parte de su despacho, a la fecha, se lleva mas de nueve (9) meses sin que, a mis aquí representados, no se les hayan restituido sus derechos, se les haya entregado sus inmuebles, se les haya reconocido como victimas de actos ilegales y que buscan suprimir de su propiedad su patrimonio que esta vigilado por la administración de justicia que su despacho representa, no se les ha hecho entrega formal y menos han podido, por lo menos, tocar sus bienes porque los amenazan de muerte.

En esta instancia, resulta conveniente preguntar, es acaso que existe algún requisito especial para que, un particular, sujetos de derechos conforme lo establece la Carta Superior Colombiana, se le salvaguarden sus derechos, se le reconozca el daño y se le permita ser dueño de lo que, ante la ley y la ciudadanía, es dueño? Situación no lejana a la realidad de este proceso ejecutivo y que, el despacho, lamentablemente, de fondo, no ha respondido.

SEXTO -. No se ha logrado tramitar el oficio **OCCES22 – AM00008** del once (11) de Enero de 2.022 porque, las **BODEGAS JUDICIALES DEL TOLIMA S.A.S.** de Ibagué Tolima no ha Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com

sido ubicable, a la fecha, el vehículo de placas **HSQ 022** tiene reporte de multas de tránsito en atlántico y Cúcuta luego de haber sido aprehendido. Constancia de ello son los reportes de la página de movilidad donde se cuenta con el reporte de los comparendos realizados y mencionados estando el vehículo bajo vigilancia de la administración de justicia.

SÉPTIMO -. Resulta extremo, que la suscrita en dos ocasiones, hubiese tenido que acudir a la vigilancia administrativa para que se resuelvan las solicitudes. Ahora, no se cuenta con una respuesta de fondo sin pronunciarse a lo requerido desde el ocho (8) de Agosto de 2.023.

Conforme lo anterior, solicito a su despacho, me permito realizar las siguientes

PETICIONES ESPECIALES

PRIMERA -. Que se me reconozca personería desde el día ocho (8) de Agosto de 2.023 conforme lo indicado.

SEGUNDA -. Se conceda recurso de reposición y, en subsidio apelación en contra del auto del diez (10) de Noviembre de 2.023 y, se le de trámite a los requerimientos desde el ocho (8) de Agosto de 2.023.

TERCERA -. **SE CONCEDA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION Y SE REVOQUE** el numeral 4.4 del aparte de resuelve del auto del tres (3) de Agosto de 2.023 y no se le reconozca al Señor **IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRAN** como tercero de buena fe ni a su apoderado.

Para lo pertinente, adjunto correo electrónico del ocho (8) de Agosto de 2.023 remitido a la dirección e – mail gdofecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, requerimiento remitido desde el día ocho (8) de Agosto de 2.023, correos electrónicos con remisión de poderes del ocho (8) de Agosto de 2.023 y estado de los comparendos electrónicos cargados al vehículo de placas **HSQ 022**.



De ustedes,

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO.

C.C. 1.030.564.064 de Bogotá.

T.P. 377.239 del C. S. J.



Señores:

JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso 21 – 2015 – 0784.

Demandante: Pedro Alexander Romero Díaz.

Demandado: Jose Miguel Avellaneda Coranti.

Asunto: Requerimiento especial

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial de los Señores **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI**, demanda y **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, tercero de buena fe, comedidamente me permito solicitar al despacho se me indique, conforme lo antecedentes que obran en debida manera en el expediente y que a la fecha han perjudicado contundentemente el patrimonio y derecho de propiedad que ostentan mi representados, lo siguiente:

PRIMERO -. Consecuencia de la admisión del trámite ejecutivo por sumas de dinero respaldado en título valor, por parte del Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, se emitió oficio de medida cautelar sobre bienes que se discriminaron así:

- Oficio 2476 emitido por el Juzgado en mención del día diez (10) de Agosto de 2.016 dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, en aras de restringir bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C – 1494699 y dirección catastral Calle 1 N° 3 – 18 de la ciudad.
- Oficio 0752 del trece (13) de Marzo de 2.017 dirigido a la oficina de tránsito de la ciudad de Bogotá, buscando inmovilizar el vehículo de placas **HSQ – 022**.

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



SEGUNDO -. Al materializarse el pago total de la obligación, mediante auto del cuatro (4) de Junio de 2.021, debidamente ejecutoriado, se libraron oficios de levantamiento de medidas cautelares que afectaban directamente los bienes previamente referenciados, así:

- Oficio 0083 del nueve (9) de Junio de 2.021 para la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro liberando el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C – 1494699 y dirección catastral Calle 1 N° 3 – 18 radicado el día quince (15) del mismo mes y año.
- Oficio N° OCCES21 – AZ0085 del nueve (9) de Junio de 2.021 dirigido a la oficina de movilidad de Bogotá levantando medida cautelar al vehículo **HSQ – 022**.

TERCERO -. De manera irregular e ilegal, el Señor **PEDRO ALEXANDER ROMERO DÍAZ** a través de documento notariado por el despacho Setenta y Cinco (75) del Círculo de Bogotá el día dieciocho (18) de marzo de 2.021 constituyó posesión regular según su dicho, radicando la misma al folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1494699 con personas a quienes le realizó la venta de los apartamentos que el Señor **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI** construyó a término de 2.017. consecuencia de ello existen denuncios por estafa.

CUARTO -. Los presuntos posesionarios regulares han interpuesto interminables acciones constitucionales donde las Altas Cortes han negado el reconocimiento de derechos de propiedad algunos.

QUINTO -. Se designó como secuestre, conforme solicitud realizada por parte de la parte accionante en el proceso ejecutivo conocido por el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, a la entidad **PYG ASESORÍA JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.S.**, quien Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



designó a través de su representante legal a la Señora **MARTA PATRICIA ROMERO** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 51.871.351 de Bogotá en calidad de secuestre quien, a través de diligencia el día seis (6) de Octubre de 2.017 tomo posesión en tal cargo.

SEXTO -. Posterior a dicha fecha, se inició ocupación irregular, no autorizada por parte de los Señores **AVELLANEDA CORANTI** sin oposición alguna por parte de la Señora **MARTA PATRICIA ROMERO**, auxiliar de la justicia quien debía cumplir con lo reglado en los artículos 51 y 52 de la Ley 1564 de 2.012, permitiendo que se permee una orden judicial de cuidado, custodia y salvaguarda y que no compareció mas al proceso. Sorprende que a la fecha no se le haya requerido para que entregue informe de su gestión y haga entrega formal y material del bien libre de embargo y de ocupantes.

SÉPTIMO -. Su despacho el día ocho (8) de Julio del año 2.021 emitió despacho comisorio 0473 en aras de que se *"Lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1494699 ubicado en la AC 1 N° 3 – 18 (dirección Catastral) de esta ciudad al señor JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI identificado con C.C. 79.343.193"* (Negritas y subrayado fuera de texto).

OCTAVO -. Con radicado en la alcaldía local de Santa Fe 20215310047372/20225310093322 se llevo a cabo diligencia de entrega de bien inmueble y que dio origen a la resolución 003 del 5 de Enero de 2.023 y resolución 015 del 13 de Febrero de 2.023 por medio del a cual se crea equipo de trabajo y fue entregado al profesional **CARLOS MARIO CIFUENTES TORO** y **NELSON EDUARDO LINARES CONDE**.

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



NOVENO -. Dicha diligencia se llevo a cabo el día 18 de Febrero de 2.023 buscando la entrega del bien inmueble, donde, para sorpresa de mis representados, ya contaban con servicios públicos, se perdieron muebles y enseres que estaban allí en la edificación tales como ascensores, y se encontraban la totalidad de dieciocho (18) apartamentos y dieciocho (18) parqueaderos absolutamente ocupados, consecuencia de la venta que realizó el Señor **PEDRO ALEXANDER ROMERO DÍAZ**, estafando a quienes dicen ser dueños y poseedores a la fecha.

DÉCIMO -. Al existir habitabilidad de personas de la tercera edad, se acordó al entrega de la totalidad del inmueble así; ***"Entregar el inmueble de manera voluntaria y respetuosa sin oposición alguna, con la condición de que se les dé un plazo por parte de quien recibe el inmueble Señor JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI hasta el día miércoles 22 de febrero del año en curso, quienes ocupan el inmueble se comprometen a retirar los mismos previa coordinación de quien recibe el inmueble, como máximo hasta el día miércoles 22 de febrero 06 de la tarde, fecha en que de no ser retirados se autoriza el ingreso a los mismos y el retiro de los bienes muebles y enseres y que sean trasladados a una bodega ofrecida por quien recibe el inmueble"*** (Negrilla y subrayado fuera de texto). Es menester mencionar que el Señor **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI** fue objeto de amenazas de muertes en ese momento y que tuvo que hacerse a un lado de la diligencia, que por ello no quedo suscrita el acta por su parte.

DÉCIMO PRIMERO -. El día 22 de Febrero de 2.023 los Señores **AVELLANEDA CORANTI** se acercaron a completar la restitución del bien inmueble, en compañía de 4 agentes policiales, sin presencia de los encargados y designados para llevar a cabo, hasta su culminación la diligencia de restitución de bien inmueble donde, amenazados con arma

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



de fuego, en sus narices y de los representantes de la autoridad en Colombia, vieron como los mismos ocupantes que ya habían salido, volvieron a ocupar el bien.

DÉCIMO SEGUNDO -. El juzgado tuvo conocimiento del acta de la diligencia hasta el mes de Marzo, un mes después de la diligencia sobre los resultados de la diligencia. Terminó en el que los ocupantes irregulares interpusieron acciones de nulidad y otras que no prosperaron pero que, siguen afectando tangible y materialmente el derecho de plena propiedad que cobija al Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI** y tercero de buena fe y ex propietario **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI**, sin que la administración de justicia imparta eficacia y eficiencia a lo demandado por su despacho.

DÉCIMO TERCERO -. Dentro de las labores como secuestro y custodia que desarrolló la Señora **MARTA PATRICIA ROMERO** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 51.871.351, designada por la entidad **PYG ASESORÍA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.**, estaba bajo su vigilancia el vehículo de placas **HSQ 022** de propiedad del Señor **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI**, depositado en los patios judiciales de **BODEGAS JUDICIALES DEL TOLIMA S.A.S.** ubicados en Ibagué Tolima, conforme constata el Despacho a través de oficio OCCES21-AZ0087 del 9 de Junio de 2021.

DÉCIMO CUARTO -. De manera repentina, el vehículo material y físicamente no se encuentra ubicado en dicho patio de la administración de justicia, pero, no suficiente con ello, al revisar la página del SIMIT se evidencia que han existido infracciones administrativas conforme lo establece el código nacional de tránsito sobre el vehículo de propiedad del Señor **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI**, tales como los que se generaron en Ciénega Magdalena y por último en Cúcuta Norte de Santander. Dicho ello, es claro que el vehículo no está cumpliendo con lo impuesto por el despacho 21 Civil del Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



Circuito de Bogotá, consecuencia de ello no se ha tramitado oficio de levantamiento de medida cautelar que recaer sobre el mismo.

DÉCIMO QUINTO -. A la fecha, no se ha realizado entrega del edificio objeto de medida cautelar y mucho menos del vehículo.

Consecuencia de lo anterior, especialmente le solicito

PRIMERO -. Que se requiera a la alcaldía local de Santa Fe para que concluya la diligencia ordenada en el despacho comisorio 0473 y se haga entrega del bien inmueble ubicado en la Ac 1 N° 3 – 18 identificado con matrícula inmobiliaria 50C – 1494699 al Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.260.114 de Bogotá y **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.343.193 de Mocoa Putumayo como tercero de buena fe.

SEGUNDO -. Que se requiera al Juzgado 21 Civil del Circuito para que indique en que lugar reposa el vehículo de placas **HSQ 022** de propiedad del Señor **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI** y, para que a su vez, haga entrega material y física del mismo.

TERCERO -. Se requiera a la entidad **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT 900911744 – 5 y a la Señora **MARTA PATRICIA ROMERO** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 51.871.351 para que haga entrega material y física de los bienes objeto de cautela, realice la entrega del informe mensual de que trata el Artículo 51 y 52 del Código General del Proceso y, para que, entregue en el estado en que recibió el predio.

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com

604



CUARTO -. Se requiera a la secretaría de movilidad, simit y/o cualquier otra entidad encargada de la verificación de los comparendos realizados al vehículo de placas **HSQ 022** y que anule cada uno de los comparendos cargados al vehículo o que, la administración de justicia en cabeza de los despachos aquí vinculados, asuman el pago, movilización y entrega del vehículo a su pleno propietario, señor **JOSE MIGUEL AVELLANEDA**.

Se deja constancia que de la presente solicitud se remite copia a la Procuraduría General de la Nación para realizar vigilancia judicial al proceso y que, se surtan las actividades necesarias de manera inmediata.

De ustedes,

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO.

C.C. 1.030.564.064 de Bogotá.

T.P. 377.239 del C. S. J.

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com

CAROLINA GIL
Abogada
Investigadora de la Defensa Técnica,
Perito Documental y Grafóloga.
Teléfono: 310 223 18 96

CAROLINA GIL

Abogada
Investigadora de la Defensa Técnica,
Perito Documental y Grafóloga.
Teléfono: 310 223 18 96

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gbofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

8 de agosto de 2023, 18:21

ANOTACION

Redicado No. 5810-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA GIL CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Oric, Objeto de la Demanda: Desahogo de la Defensa Técnica, Expediente: 1099, Fecha de Expedición: 8 de agosto de 2023 15:16, Asunto: Fwd: Poder proceso civil 2015-0784, 1001310302120150078400-J5 - SIN ANEXOS SE ASIGNA CITA: NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 14 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y verificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJAJ21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/docdocs/193192084411952525Acuerdo+PCSJAJ21-11830+de+2021+Actualizado%20B+en+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf>664206a-16b-4818-b292-1c148236989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Notar: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

AREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gbofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 109 # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437800



De: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>
Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 15:16
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gbofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Poder proceso civil 2015-0784

----- Mensaje enviado -----
De: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>
Fecha: El mié, 28 de jun de 2023 a las(3) 3:56 p.m

Cuando finalmente me permito remitir a su despacho por ser temas de mi especialización en el área de la defensa técnica, en el presente de lo referente a.

Agradecer de me permita link del proceso para poder acceder al mismo y conmutarlo a primera mano

Su cordial saludo, espero se encuentre muy bien.

Gracias

----- Forwarded message -----

De Luis Hernando Avellaneda Coranti <lhernandocoranti@gmail.com>

Date: mar, 27 Jun 2023 a las 13:43

Subject: Re: Poder proceso civil 2015-0784

To: Carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

DE: CAROLINA GIL
REMITO PODERES CON ACEPTACION DE REPRESENTACION, CONFORME A LO ESTABLECIDA EN LA LEY 2213 DE 2022.
GRACIAS

El mar, 27 Jun 2023 a las 12:33, Luis Hernando Avellaneda Coranti <lhernandocoranti@gmail.com> escribió:

DE: CAROLINA GIL

Remito poderes con aceptación de representación por su parte, conforme lo establece la Ley 213 de 2022.

Gracias

Atte Luis Hernando Avellaneda

CC: carolinagil710@gmail.com

correo: lhernandocoranti@gmail.com

El mar, 27 Jun 2023 a las 12:39, Carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com> escribió:

Señor Luis Hernando Avellaneda. Buena tarde.

Concedidamente remito poder que me facultó como apoderada especial de su parte como tercero de buena fe de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo 2015-0784 conocido a la fecha por el Juzgado 5 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Esto en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Al tanto de sus comentarios

Gracias

CAROLINA GIL

Abogada

Investigadora de la Defensa Técnica

Perito Documental y Grafóloga

Teléfono: 310 223 18 96

CAROLINA GIL

Abogada

Investigadora de la Defensa Técnica

Perito Documental y Grafóloga

Teléfono: 310 223 18 96

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gbofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

8 de agosto de 2023, 18:22

Cordial saludo,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignara la siguiente cita para revisión y/o copias de piezas procesales del expediente, toda vez que estamos en proceso de digitalización por lo cual no están aún todos los expedientes digitalizados y la expedición de copias simples o auténticas de partes procesales se hará de acuerdo a las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJAJ21-11830 (Se adjunta el documento mencionado), favor leer completo este correo.

Si desea comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya), el día 11 DE AGOSTO DE 2023, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Expediente: No. 11001310302120150078400

Es importante tener en cuenta:

TRAER IMPRESA CITACION

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.

El mar, 27 Jun 2023 a las 12:13 Luis Hernando Avallaneda Dórame <hernandobowes@guajira.com> escribió:
 Para CAROLINA GIL
 Por favor, comente con expresión de representación por su parte, conforme lo establece la ley 213 de 2002.
 Caracas
 dr@luis.hernando.avallaneda
 CC: 19 266 414
 cel: 312 77 853 645
 correo: l.hernando@guajira.com

El mar, 27 Jun 2023 a las 12:06 Carolina Gil <carwili@gmail.com> escribió
 Señor Luis Hernando Avallaneda Buena tarde,
 Consideradamente como poder que me facilita como apoderada especial de su parte como letrado de buena fe de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo 2015-0794 con respecto a la fecha para el Juzgado 5 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Esto en concordancia con lo establecido en la Ley 223 de 2002

Al tanto de sus comentarios.

Gracias

--
 CAROLINA GIL
 Abogada
 Investigadora de la Defensa Técnica,
 Perito Documental y Grafóloga
 Teléfono: 310 223 18 96

--
 CAROLINA GIL
 Abogada
 Investigadora de la Defensa Técnica,
 Perito Documental y Grafóloga.
 Teléfono: 310 223 18 96.

Detalle

Resolución coactivo: 2023-30282112-MP

Fecha coactivo: 23/06/2023 00:00:00

Resolución: 2023-30282112-MP

Fecha resolución: 23/06/2023 10:59:00

Secretaría: Cerezo

Artículo: Ley 1283 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C29 - Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida

Infractor: JCV-845-00-ARRELLANO-CORRERA

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo: 401890900000000002712

Fecha: 23/06/2023 06:00:00

Hora: 10:47:00

Dirección: VÍA CERRADA - SANTA MARIA (CORDOBA) - FM 66 -SENTEO SO-NE

5503 CNG-892

Comparendo electrónico

5

Fecha notificación: 23/06/2023

Fuente comparendo: No reportada

Secretaría: Cerezo

Concedido: 47189600

Agente: DECC-DECC

Infraacción

Código: C29

Valor: \$ 407.500

SM D.V.: 15

U.V.T.: 15

Descripción: Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida

Datos conductor

Tipo documento: Cédula

Número documento: 75046000

Nombres: JCV-845-00

Apellidos: ARRELLANO-CORRERA

Tipo de infractor: Conductor

Placa: H-50922

No. Licencia del vehículo: 99

Tipo: CAMBIERO

Servicio: Particular

Servicio

No. Licencia

Fecha vencimiento: 01/01/1990

Categoría: 56

Secretaría: Cerezo

Información adicional

Municipio comparendo: Cartagena

Localidad comuna

Radió acción: 1

Federación Colombiana de Municipios

Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra 78 248-55 P.O. 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra 78 148-56 P.O. 10

Código postal: 1102-1

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

PBX: (57) 301.522.4620

Correo electrónico: contacto@fcm.org.co

Bogotá, Colombia

NIT: 909.048.40

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra 78 248-55 P.O. 10 Bogotá D.C., Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Notificaciones Judiciales

judicial@fcm.org.co

PQRSD

contacto@fcm.org.co

Síguenos en

[Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#) [LinkedIn](#)

Contactanos

contacto@fcm.org.co

contacto@fcm.org.co

La información contenida en el sistema es generada y mantenida por el departamento de Planeación del Municipio de Cartagena.

Política de Privacidad | Términos y Condiciones

Pague multas a través de [placepapay](#)

[placepapay](#)

GOVER ETC

607

Detalle

Comparendo: 11001000000025249042

Fecha comparendo: 23/02/2020

Secretaría: Bogota D.C.

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C02 - Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Infractor:

Volver

Información comparendo

No. comparendo

11001000000025249042

Fecha

23/02/2020

Hora

00:00:00

Dirección

CL 9 BIS - CR 19-49 - MARTIRES

Comparendo electrónico

S

Fecha notificación

20/03/2020

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Bogotá D.C. (11001000)

Agente

1 1

Infracción

Código

C02

Valor

\$ 438.900

S.M.D.V:

15

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

7934****

Tipo de infractor

Conductor

Información vehículo

Placa

HSQ022

No. Licencia del vehículo

¡Hola! Estoy aquí para resolver tus dudas... Cuenta conmigo.

Línea celular: (+57) 333 602 68 00 01 8000 413 588

BUS

Particular

Servicio

No. Licencia

0

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

99

Secretaría

Bogotá D.C.

Información adicional

Municipio comparendo

Bogotá D.C.

Localidad comuna

Radio acción

2

Modalidad transporte

1

Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

[Línea celular: \(+57\) 333 602 68 00](tel:+573336026800)

[Línea gratuita: 01 8000 413 588](tel:+57018000413588) | [Línea Bogotá: \(+57\) 601 593 40 26](tel:+576015934026)

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de: **placetopay** | **by evertec**

¡Hola! Estoy aquí para resolver tus dudas... Cuenta conmigo.



Detalle

Resolución coactivo: 2023-30282412-MP

Fecha coactivo: 29/08/2023 00:00:00

Resolución: 2021-30282412-SA

Fecha resolución: 23/06/2021 00:00:00

Secretaría: Cienaga

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C29 - Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

Infractor: JO** MIG*** AVELL**** COR****

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

4718900000030282412

Fecha

26/02/2021 00:00:00

Hora

17:18:00

Dirección

VIA SANTA MARTA - CIENAGA (CORDOBITA) - KM 66 SENTIDO NE-SO.
COD: CNG-F03

Comparendo electrónico

S

Fecha notificación

29/04/2021

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Cienaga (47189000)

Agente

DESC DESC

Infracción

Código

C29

Valor

\$ 447.555

S.M.D.V:

15

U.V.T:

12

Descripción

Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

7934****

Nombres

JO** MIG***

Apellidos

AVELL**** COR****

Tipo de infractor

Conductor

¡Hola! Estoy aquí para resolver tus dudas. Cuenta conmigo

 Línea celular: (+57) 333 602 68 00  01 8000 413 588

Placa
HSQ022
Tipo
CAMPERO

No. Licencia del vehiculo
99
Servicio
Particular

Servicio

No. Licencia

Categoría
99

Fecha vencimiento
01/01/1900
Secretaría
Cienaga

Información adicional

Municipio comparendo
Cienaga

Localidad comuna

Radio acción
1

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10
Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10
Código postal: 110221
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
PBX (+57) 601 593 40 20
Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co
Bogotá - Colombia
NIT: 300082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

[Línea celular: \(+57\) 333 602 68 00](tel:+573336026800)
[Línea gratuita: 01 8000 413 588](tel:+578000413588) | [Línea Bogotá: \(+57\) 601 593 40 26](tel:+576015934026)

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de  | 

¡Hola! Estoy aquí para resolver tus dudas...Cuéntame conmigo.



610

Introduzca el tipo y número de su documento de identidad para listar acuerdos de pago, embargos y/o pago de comparendos que tiene pendientes

BUSCAR

Tipo de Documento de Identidad
1 - CEDULA DE CIUDADANIA

Documento de Identidad

Placa
HSQ022

Digite el código de seguridad que se encuentra en la imagen para continuar con el proceso:

QaStA

Buscar

La consulta por placa no refleja el estado de cuenta del vehículo, corresponde a las infracciones cometidas en la conducción del mismo. Para consultar los acuerdos de pago debe ingresar el documento de identificación

Si desea consultar la existencia de un embargo, favor digitar su tipo y número de identificación.

(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de Trámites)

Tipo	Estado comparendo	Número	Infractor	Placa	Fecha	Saldo	Intereses	Total saldo + intereses	Medio Imposición	Volante de Pago con Descuento Ley 2155	Volante de Pago	Pa (lín De L 21
COMPARENDO ELECTRONICO	VIGENTE	11001000000025249042	JOSE MIGUEL ABELLANEDA CORANTI	HSQ022	02/23/2020	\$438,900.00	\$154,840.00	\$593,740.00		NO APLICA		API

Paginas: [1]

Si el comparendo que desea pagar no se encuentra en el listado, haga clic en el botón

Comparendo No Registrado

CONSULTE PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO

Detalle

Resolución: 20212907158

Fecha: 25/11/2021 00:00:00

Comparendo: 54001000000031342767

Fecha comparendo: 06/09/2021 00:00:00

Secretaría: Cucuta

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C14 - Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado.

Infractor: VIC*** MAN*** GAL***

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

54001000000031342767

Fecha

06/09/2021 00:00:00

Hora

08:57:00

Dirección

CALLE 24 AVENIDA LIBERTADORES

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Cucuta (54001000)

Agente

DESC DESC

Infracción

Código

C14

Valor

\$ 447.555

S.M.D.V:

15

U.V.T:

12

Descripción

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

10072****

Nombres

VIC*** MAN***

Apellidos

GAL***

Tipo de infractor

Conductor

Información vehículo

Placa

No. Licencia del vehículo

¡Que bueno tenerte por aquí! Haz clic sobre mis sesiones alguna duda

 Línea celular: (+57) 333 602 68 00
  01 8000 413 588

tipo
CAMPERO

Servicio
Particular

Servicio

No. Licencia
10011339680

Fecha vencimiento
01/01/1900

Categoría
99

Secretaría
Cucuta

Información adicional

Municipio comparendo
Cucuta

Localidad comuna

Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

[Línea celular: \(+57\) 333 602 68 00](tel:+573336026800)

[Línea gratuita: 01 8000 413 588](tel:+57018000413588) | [Línea Bogotá: \(+57\) 601 593 40 26](tel:+576015934026)

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:  placetopay |  tvevertec

×
 ¡Qué bueno tenerle por
 aquí! Haz clic sobre mí si
 tienes alguna duda.



Detalle

Resolución coactivo: MATL2022012808

Fecha coactivo: 02/08/2023 00:00:00

Resolución: ATF2021027756

Fecha resolución: 01/10/2021 00:00:00

Secretaría: Atlantico

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C29 - Conducir un vehiculo a velocidad superior a la maxima permitida.

Infractor: JO** MIG*** AV*** *

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

0863400100030778257

Fecha

04/07/2021 00:00:00

Hora

10:23:00

Dirección

VIA ORIENTAL - KM 18

Comparendo electrónico

S

Fecha notificación

15/09/2021

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Atlantico (08000000)

Agente

0 0

Infracción

Código

C29

Valor

\$ 447.555

S.M.D.V:

15

U.V.T:

12

Descripción

Conducir un vehiculo a velocidad superior a la maxima permitida.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

7934****

Nombres

JO** MIG*** AV*** *

Apellidos

*

Tipo de infractor

Conductor

¡Que bueno tenerte por aquí! Haz clic sobre mí si tienes alguna duda.

 Línea celular: (+57) 333 602 68 00  01 8000 413 588

Placa
HSQ022
Tipo
CAMPERO

No. Licencia del vehículo

Servicio
Particular

Servicio

No. Licencia
79343193

Fecha vencimiento
01/01/1900

Categoría
99

Secretaría
Atlántico

Información adicional

Municipio comparendo
Atlántico

Localidad comuna

Radio acción
2

Modalidad transporte
2

Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8.00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

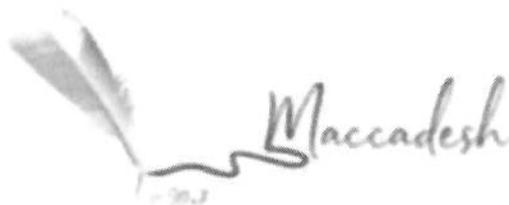
Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:  | 

¡Qué bueno tenerlo por aquí! Haz clic sobre mí si tienes alguna duda.



Señores:

JUZGADO QUINTO (5) EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso 21 – 2015 – 0784.

Demandante: Pedro Alexander Romero Díaz.

Demandado: Jose Miguel Avellaneda Coranti.

Asunto: Interposición y sustentación recurso reposición y en subsidio apelación.

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial de los Señores **JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI**, demandado y, **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, tercero de buena fe y pleno propietario del bien inmueble objeto de medida cautelar y que a la fecha no ha sido entregado física y materialmente, comedidamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del tres (3) de Agosto de 2.023 resuelve **ÚNICAMENTE APLICADO AL NUMERAL 4.4.** donde se reconoce personería al Señor **IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRÁN** representado a través del Dr **IVAN GARZÓN ALMARIO** conforme a poder conferido y obrante a folio 581, conforme los siguientes

PRIMERO -. El Señor **IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRAN** a través de memorial allegado al despacho el día veintiséis (26) de Febrero de 2.023 manifiesta conceder poder al Dr **GARZÓN ALMARIO** reconocido en auto del tres (3) de Agosto de 2.023 numeral 4.4. del resuelve, auto recurrido en esta oportunidad.

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



SEGUNDO -. Solicitó el Apoderado se le reconozca como tercero de buena fe, aduciendo que el día dieciocho (18) de Febrero de 2.023 no se encontraba su otorgante, en el que dice ser su apartamento que es el identificado con el Número 302 de la propiedad del Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **50C – 1494699**. En la fecha mencionada se concluyó la diligencia ordenada en el despacho comisorio N° 473 del **8 DE JULIO DE 2.021** correspondiente a la **"ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 50C – 1494699 UBICADO EN LA AC 1 N° 3-18 (DIRECCION CATASTRAL) DE ESTA CIUDAD, AL SEÑOR JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI IDENTIFICADO CON C. C. 79.343.193"** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO -. Basa el togado su pretensión en el parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso al manifestar que **"Si el poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se restituya es su posesión. Presentada en termino la solicitud al juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá..."** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTO -. Manifiesta el Apoderado que, conforme lo establece la norma, a la fecha, por conocimiento hasta el mes de mayo por parte de su despacho de las resultas del despacho comisorio, se encontraría con viabilidad para solicitar ser parte en el proceso, y que, como lo han identificado, no se ha cumplido y/o completado la finalidad de la orden judicial toda vez que, no se cumplió con el requisito de representación tal y como lo exige la norma al indicar que

"PARA LA ENTREGA DE BIENES:

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



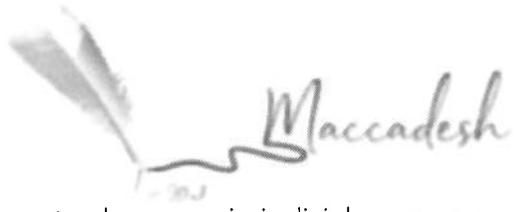
...

4. Cuando el bien este secuestrado la orden de entrega se le comunicará al SECUESTRE por el medio mas expedito. Si vencido el termino señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, EN LA QUE NO SE ADMITIRÁ NUNGUNA OPOSICIÓN y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios ...

QUINTO -. De manera correcta manifiesta el despacho en que, el animo existente en el despacho comisorio N° 473 del día 8 de julio de 2.021 a la fecha no se ha completado, pero que, para conocimiento directo del Señor **IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRAN**, el no haberse encontrado de cuerpo presente el día 18 de Febrero de 2.023, haber ocultado su humanidad o como bien ha quedado establecido, usufructuarse de un bien inmueble que, de manera no responsable y menos legal, manifiesta ser propietario, teniendo arrendatarios y recibiendo el pago de canon de arrendamiento. Tal vez olvidó que, conforme quedo establecido en la instalación y apertura de diligencia de entrega de bien inmueble del **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2.021**, mediante el mismo despacho comisorio del 8 de julio de 2.021, manifestó "Otorgo poder al abogado", (Obrante a folios 528 C1 y subsiguientes) para que su apoderado realizara lo que debía en término y oportunidad, sin pronunciarse solo hasta el día inicialmente mencionado y que ha defraudado la confianza de mi apoderado en la administración de justicia y las entidades públicas que deberían salvaguardar sus derechos, ha cohibido la entrega material del inmueble **EMBARGADO Y SECUESTRADO** donde ni él, ni los demás poseedores existían.

SEXTO -. En la etapa seguida del despacho comisorio que es la indicada en el realizado el día 18 de Febrero de 2.023, casi sesenta días después de que el Señor **GARZÓN** Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com

Maccadesh

BELTRAN conociera de la entrega del bien (Sin importar la vacancia judicial porque se han hecho parte a través de acciones constitucionales de tutela) decide en la fecha mencionada no comparecer.

Si bien es cierto, el no suscribió la diligencia del 18 de Febrero del año en curso, pero la señora **CINDY FERNANDA PATIÑO POSEEDORA DEL APTO 302** si estuvo, compareció y rubricó el acta elevada, que ni siquiera esta suscrita por el Señor **AVELLANEDA CORANTI**, como pleno propietario.

SÉPTIMO -. No corresponde a la verdad y la realidad la manifestación del Señor **GARZÓN BELTRAN** toda vez que, como se evidencia, tenía pleno conocimiento desde ante que se procurara la entrega física y material del bien, **ENTREGA QUE NO SE HA REALIZADO POR LOS ACTOS VIOLENTOS DE LOS POSEEDORES DE MALA FE** y que a la fecha ninguna entidad pública, ni siquiera la administración de justicia ha colaborado a establecer.

OCTAVO -. Se mantiene incólume su decisión Señora Juez respecto del no reconocimiento como poseedor ya que, la Ley 1564 de 2.012 en el artículo 309 numeral 8 indica que

" ...

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuera necesario. CUANDO LA DECISIÓN SEA FAVORABLE AL OPOSITOR, SE LEVANTARA EL SECUESTRO, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso, el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso...

Si, nos encontramos ante un proceso que se conoce por un despacho de ejecución de sentencia, con pago total de la obligación, con comparecencia ante entidades como la DIAN, porque se le debe dar trámite a una solicitud que la misma norma establece que no se debe acudir.

NOVENO -. Los Señorea **AVELLANEDA CORANTI**, de buena fe, conciliaron la entrega total del inmueble conforme consta en el despacho comisorio y entrega de bien inmueble (3) del 18 de febrero de 2.023 conceder un término para que fueran retirados todos los bienes inmuebles de los ocupantes. La respuesta de éstos fue amenazarlo, amedrantar a la policía, que por cierto, no cumplió con el acompañamiento requerido y ordenado por la ley y, además de ello, usufructúan el bien que es de plena propiedad del Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA** tal y como consta en el certificado de libertad y tradición que obra en el expediente.

DÉCIMO -. A la fecha, brilla por su ausencia la comparecencia de la secuestre ordenada mediante auto por parte del despacho 21 Civil del Circuito de Bogotá, estos son **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900 911 744 – 5, quienes conforme videografía de secuestro, al momento en que inició con el encargo de cuidado, administración y tenencia del bien inmueble lo recibió sin ocupantes, sin terminar siquiera la estructura y que resultaren habitables los apartamentos. No comparece a diligencia de entrega de bien inmueble y mucho menos responde, como lo ordena la ley, por los daños y perjuicios ocasionados consecuencia del inejercicio de su actividad.

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



DÉCIMO PRIMERO -. Como resulta posible, Señora Juez, que el día 21 de Juni de 2.021, tan pronto se ordenó la entrega del bien de plena propiedad de mi representado, el Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**, se radique un declaración de posesión regular constituyendo escritura pública ante la notaria **CINCUENTA Y SEIS (56) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, si para el año 2.017 no era habitable el predio, no existía infraestructura terminada, fecha de secuestro, además, por que se constituyó hasta esa fecha y no antes con declaraciones de supuesta venta de derechos de posesión de personas que ni quisiera son parte en el proceso, como lo son **ORLANDO MARTINERS MUÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.338.558 y **CESAR GERARDO QUINTERO BETANCOURT** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.743.957.

DÉCIMO SEGUNDO -. A la fecha y desde el día 11 de Mayo de 2.022 se radicó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de falsedad en documento público, daño en bien ajeno y demás, correspondiendo éste a la Fiscalía 96 Seccional de la Unidad de Fé Pública y Orden Económico buscando se nulite dicha anotación, pero hasta la fecha no se han obtenido resultados de dicha investigación.

Mientras tanto los entes encargados de guardar los derechos de mis apoderados, no han realizado ninguna actividad para restituir sus derechos, lo que hace parte integral del estado social de derecho en el que nos encontramos.

Conforme lo anterior, solicito a su despacho

PRIMERO -. **SE CONCEDA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION Y SE REVOQUE** el numeral 4.4 del aparte de resuelve del auto del tres (3) de Agosto de 2.023
Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



y no se le reconozca al Señor **IBAN OLIMPO GARZÓN BELTRAN** como tercero de buena fe ni a su apoderado.

SEGUNDO -. Se emita oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur donde se salvaguarde cualquier anotación respecto del folio de matrícula inmobiliaria **50C- 1494699** donde se establece plena propiedad del Señor **LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI**.

TERCERO -. Se requiera a **PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S** identificada con NIT 900 911 744 – 5 para que haga entrega física y material del bien inmueble previamente identificado y además, asuma daños y perjuicios ocasionados.

CUARTO -. Se compulse copias a la jurisdicción penal para que se apertura investigación por los cargos que corresponda a todas las personas que pretenden ser poseedores, cesionarios de derecho de posesión e, inclusive, secuestres en este proceso y no se dilate mas la restitución del bien en procura de los beneficios de mis representados.

De ustedes,

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO.

C.C. 1.030.564.064 de Bogotá.

T.P. 377.239 del C. S. J.

Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com



Calle 64 N° 10 – 45 Oficina 206 Edificio La Isla de Bogotá. Tel (310) 223 18 96.

Carolinagil710@gmail.com

617

RE: Recurso reposición y apelación 21 - 2015 - 0784.Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 14:27

Para: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8719-2023, Entidad o Señor(a): INGRITH CAROLINA GIL CA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com> Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 15:23 // JVG // FOL 19//

11001310302120150078400 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

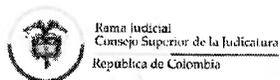
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carolina gil castillo <carolinagil710@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 15:23

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Lorena Ramirez Florez <slramirez@procuraduria.gov.co>

Asunto: Recurso reposición y apelación 21 - 2015 - 0784.

Señores:

JUZGADO QUINTO (5) DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: Proceso 21 – 2015 – 0784.

Demandante: Pedro Alexander Romero Díaz.

Demandado: Jose Miguel Avellaneda Coranti.

Asunto: Requerimiento especial, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del diez (10) de Noviembre de 2.023

INGRITH CAROLINA GIL CASTILLO, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada especial de los Señores JOSE MIGUEL AVELLANEDA CORANTI, demandado y, LUIS HERNANDO AVELLANEDA CORANTI, tercero de buena fe y pleno propietario del bien inmueble objeto de medida cautelar y que a la fecha no ha sido entregado física y materialmente, comedidamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del diez (10) de Noviembre de 2.023 y, realizar, nuevamente, requerimiento especial respecto del trámite del proceso ejecutivo que se encuentra terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y que a la fecha no se ha podido, como debe hacerse, volver las cosas a su estado original, conforme a poder conferido y obrante a folio 581, conforme a lo adjunto.

Agradezco se me acuse recibido de la misma.

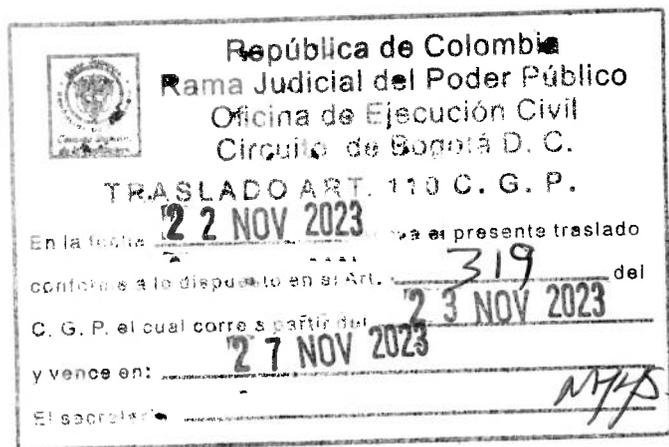
--
CAROLINA GIL.

Abogada.

Investigadora de la Defensa Técnica.

Perito Documentóloga y Grafóloga.

Teléfono: 310 223 18 96.



Señor(a)

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C
ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C

E. S. D.

Referencia: Radicación **N°11001310302220170045500** Proceso **Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real)** contra **RAMIREZ FRANCH MAURICIO**

Con el fin de que el despacho ordene en favor del demandante la entrega de títulos producto del **remate de fecha 02/10/2022**, procedemos a actualizar nuevamente la liquidación de las obligaciones ejecutadas, dando así cumplimiento a los autos de 28/09/2023, 04/05/2023 y 01/12/2022.

Respetuosamente reiteramos que, la liquidación aprobada mediante auto de 22/02/2019 en cuantía de \$709.686.645,18 es suficiente para que desde 01/12/2022 se hubiera ordenado la entrega del producto del remate en favor del demandante, de acuerdo con el numeral 7° del Art. 455 del C G del P.

En este mismo memorial solicitamos se ordene el secuestro del inmueble objeto de garantía real, identificado con matrícula **N°060-262618** correspondiente al **APARTAMENTO 2101 y EL GARAJE N°19 Ubicados en Carrera 1 N°7-12 Y 7-36 edificio Palmetto Elíptico, barrio Bocagarande - Cartagena**, el cual se encuentra debidamente embargado, como así consta en el certificado de libertad y tradición anexo.

Por lo expuesto, presentamos la actualización de la liquidación de obligaciones de la siguiente manera:

1. PAGARÉ No. 320147430

1.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL VENCIDO	\$ 12.536.774,21
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL VENCIDO A 4/02/2019	\$ 4.253.864,08
CAPITAL ACELRADO	\$ 318.585.042,19
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELRADO DEL 4/10/2017 AL 4/02/2019	\$ 84.446.275,18
INTERESES DE PLAZO	\$ 23.250.684,27
TOTAL	\$ 443.072.639,93

1.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 2/11/2023

CAPITAL VENCIDO	\$	12.536.774,21
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL VENCIDO A 4/02/2019	\$	4.253.864,08
CAPITAL ACELRADO	\$	318.585.042,19
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELRADO DEL 4/10/2017 AL 4/02/2019	\$	84.446.275,18
INTERESES DE PLAZO	\$	23.250.684,27
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO DEL 5/02/2019 AL 2/11/2023	\$	241.728.295,06
TOTAL	\$	684.800.934,99

Las operaciones mes a mes, se pueden revisar en el **Anexo N°01**

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ N°320147430 A 2/11/2023 \$684.800.934,39

2. PAGARÉ N° 320133753

2.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL VENCIDO	\$	11.465.758,97
INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL VENCIDO A 4/02/2019	\$	3.466.103,91
CAPITAL ACELRADO	\$	36.518.807,00
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELRADO DEL 4/10/2017 AL 4/02/2019	\$	8.764.516,68
INTERESES DE PLAZO	\$	14.345.416,87
TOTAL	\$	74.560.603,43

2.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 2/11/2023

CAPITAL VENCIDO	\$	11.465.758,97
INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL VENCIDO A 4/02/2019	\$	3.466.103,91
CAPITAL ACELRADO	\$	36.518.807,00
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL ACELRADO DEL 4/10/2017 AL 4/02/2019	\$	8.764.516,68
INTERESES DE PLAZO	\$	14.345.416,87
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO DEL 5/02/2019 AL 2/11/2023	\$	73.184.687,13
TOTAL	\$	147.745.290,56

Las operaciones mes a mes, se pueden revisar en el **Anexo N°02**

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ N°320133753 A 2/11/2023 \$147.745.290,56

3. PAGARÉ No. 30418677839**3.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019**

CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.105.757,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 3.037.202,09
TOTAL	\$ 8.142.959,09

3.2 LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 2/11/2023

CAPITAL INSOLUTO	\$ 5.105.757,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 3.037.202,09
INETERES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO DEL 5/02/2019 AL 2/11/2023	\$ 5.767.591,57
TOTAL	\$ 13.910.550,66

Las operaciones mes a mes, se pueden revisar en el **Anexo N°03**

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ N°30418677839 A 2/11/2023 \$13.910.550,66

4. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$42.143.139**4.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019**

CAPITAL INSOLUTO	\$ 42.143.139,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 20.358.734,34
TOTAL	\$ 62.501.873,34

4.2 LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 2/11/2023

CAPITAL INSOLUTO	\$ 42.143.139,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 20.358.734,34
INETERES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO DEL 5/02/2019 AL 2/11/2023	\$ 47.625.028,74
TOTAL	\$ 110.126.902,08

Las operaciones mes a mes, se pueden revisar en el **Anexo N°04**

**LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$42.143.139 A
2/11/2023 \$110.126.902.08**

5. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$80.007.895

5.1 LIQUIDACION APROBADA AL 4 DE FEBRERO DEL 2019

CAPITAL INSOLUTO	\$ 80.007.895,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 41.400.677,39
TOTAL	\$ 121.408.572,39

5.2 LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL 05/02/2019 AL 2/11/2023

CAPITAL INSOLUTO	\$ 80.007.895,00
INTERESES A 4/02/2019	\$ 41.400.677,39
INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO DEL 5/02/2019 AL 2/11/2023	\$ 90.390.399,63
TOTAL	\$ 211.798.972,02

Las operaciones mes a mes, se pueden revisar en el **Anexo N°05**

**LIQUIDACION DE CREDITO PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$80.007.895 A
2/11/2023 \$211.798.972,02**

SUMA TOTAL DE LAS LIQUIDACIONES AL 2/11/2023

OBLIGACION	LIQUIDACION
1. PAGARÉ No. 320147430	\$ 684.800.934,00
2. PAGARÉ No. 320133753	\$ 147.745.290,56
3. PAGARÉ No. 30418677839	\$ 13.910.550,66
4. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$42.143.139	\$ 110.126.902,08
5. PAGARÉ SIN NÚMERO POR VALOR DE \$80.007.895	\$ 211.798.972,02
GRAN TOTAL	\$ 1.168.382.649,32

**TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023:
\$1.168.382.649,32**

Conforme el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, aportamos la presente liquidación con copia al correo de notificación judicial del demandado: cronwell1953@yahoo.com el cual manifiesto bajo gravedad de juramento, nos fue suministrado por BANCOLOMBIA, quien la obtuvo de su sistema informático y corresponde al demandado **RAMIREZ FRANCH MAURICIO**.

En consecuencia de lo antes descrito, solicitamos al despacho que:

- 1- De conformidad con el numeral 7° del Art. 455 del C G del P, se ordene en favor de la demandante la entrega de los títulos judiciales producto del remate en cuantía de **\$320.144.871**.

Para tal fin solicitamos se ordene el abono de dichos títulos a la **CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA N°99913930391**, cuyo titular es **BANCOLOMBIA SA**.

- 2- Se ordene la entrega en suma de **\$50.855.129** al adjudicatario, DAVID ANDRES BARON RINCON, pues no nos oponemos a la relación de gastos relacionados y asumimos por él, frente al inmueble ya rematado que consta en el escrito aportado al expediente.
- 3- Se ordene el secuestro del inmueble con garantía real identificado con matrícula **N°060-262618** correspondiente al **APARTAMENTO 2101 y EL GARAJE N°19 Ubicados en Carrera 1 N°7-12 Y 7-36 EDIFICIO PALMETTO ELIPTIC, BARRIO BOCAGARANDE, de CARTAGENA – BOLÍVAR**, toda vez que el embargo se encuentra inscrito en la anotación N°12 del certificado de libertad y tradición que se anexa a la presente.

En virtud de lo anterior, solicitamos se comisione a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena Bolívar - Alcaldía local de Bocagrande en Cartagena Bolívar y/o inspector correspondiente; y se ordene la elaboración y remisión del respectivo despacho comisorio.

- 4- Respecto de la actualización de crédito aquí presentada, solicitamos que, una vez surtido el término del traslado a la parte demandada, se sirva aprobar o modificar conforme al Art 446 del C. G del P.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

RAMA	OK	
RUTA	OK	
CARPETA	OK	
SISTEMA	NEGOC	OK
EDUARDO RAMIREZ	ACTUAC	OK

ANEXO N°1									
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE N° 320147430									
RAMIREZ FRANCH MAURICIO									
VALOR EN PESOS									
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA	DIAS MORA	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL ACELERADO	CAPITAL INSOLUTO	INTERESES EN MORA	ACUMULADO INTERESES EN MORA
5-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	24	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.122.390,43	\$ 3.122.390,43
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.965.528,30	\$ 7.087.918,73
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.827.701,97	\$ 10.915.620,70
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.959.386,54	\$ 14.875.007,25
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.823.739,55	\$ 18.698.746,80
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.947.103,03	\$ 22.645.849,83
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.955.292,04	\$ 26.601.141,87
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.827.701,97	\$ 30.428.843,84
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.910.252,48	\$ 34.339.096,32
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.770.246,82	\$ 38.109.343,14
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.871.354,68	\$ 41.980.697,82
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.842.693,15	\$ 45.823.390,97
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.650.317,44	\$ 49.473.708,41
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.879.543,69	\$ 53.353.252,10
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.702.885,60	\$ 57.056.137,70
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.723.952,49	\$ 60.780.090,20
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.589.956,51	\$ 64.370.046,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.709.621,73	\$ 68.079.668,43
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.744.425,02	\$ 71.824.093,45
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.635.524,39	\$ 75.459.617,84
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.703.479,97	\$ 79.163.097,81
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.534.482,57	\$ 82.697.580,38
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.574.503,05	\$ 86.272.083,43
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.545.841,52	\$ 89.817.924,95
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.243.376,45	\$ 93.061.301,41
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.564.266,79	\$ 96.625.568,20
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.429.478,32	\$ 100.055.046,52
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.525.368,99	\$ 103.580.415,51
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.409.666,20	\$ 106.990.081,71
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.517.179,98	\$ 110.507.261,69
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.529.463,50	\$ 114.036.725,18
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.405.703,77	\$ 117.442.428,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.496.707,45	\$ 120.939.136,41
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.421.553,47	\$ 124.360.689,89
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.574.503,05	\$ 127.935.192,94
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.615.448,11	\$ 131.550.641,05
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.383.910,44	\$ 134.934.551,49
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.781.275,57	\$ 138.715.827,05
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 3.774.209,24	\$ 142.490.036,30
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 4.035.134,89	\$ 146.525.171,19
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 4.041.672,89	\$ 150.566.844,08
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 4.356.553,55	\$ 154.923.397,63
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 4.546.948,04	\$ 159.470.345,67
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 4.655.848,67	\$ 164.126.194,34
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 5.038.288,67	\$ 169.164.483,01
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 5.107.565,06	\$ 174.272.048,07
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 5.658.606,21	\$ 179.930.654,28
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 5.904.276,52	\$ 185.834.930,80
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 5.580.678,53	\$ 191.415.609,33
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 6.313.727,04	\$ 197.729.336,37
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 6.219.025,10	\$ 203.948.361,47
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 6.197.033,64	\$ 210.145.395,12
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 5.896.087,51	\$ 216.041.482,63
1-jul-23	31-jul-23	29,76%	44,64%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 6.092.623,76	\$ 222.134.106,39
1-ago-23	31-ago-23	29,76%	44,64%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 6.092.623,76	\$ 228.226.730,15
1-sep-23	30-sep-23	26,54%	39,80%	30	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 5.257.344,70	\$ 233.484.074,85
1-oct-23	31-oct-23	37,80%	56,70%	31	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 7.738.614,86	\$ 241.222.689,71
1-nov-23	2-nov-23	38,28%	57,42%	2	\$ 12.536.774,21	\$ 318.585.042,19	\$ 331.121.816,40	\$ 505.605,35	\$ 241.728.295,06
TOTAL INTERESES DE MORA								\$	241.728.295,06

374

ANEXO N°2									
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE N° 320133753									
RAMIREZ FRANCH MAURICIO									
VALOR EN PESOS									
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA	DIAS MORA	CAPITAL VENCIDO	CAPITAL ACCELERADO	CAPITAL INSOLUTO	INTERESES EN MORA	ACUMULADO INTERESES EN MORA
5-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	24	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 945.295,95	\$ 945.295,95
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.200.760,45	\$ 2.146.056,40
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.158.827,27	\$ 3.304.883,66
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.198.694,45	\$ 4.503.578,11
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.157.627,65	\$ 5.661.205,76
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.194.975,64	\$ 6.856.181,41
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.197.454,84	\$ 8.053.636,25
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.158.827,27	\$ 9.212.463,52
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.183.819,23	\$ 10.396.282,75
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.141.632,80	\$ 11.537.915,55
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.172.249,62	\$ 12.710.165,16
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.163.572,41	\$ 13.873.737,57
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.105.124,54	\$ 14.978.862,11
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.174.728,82	\$ 16.153.590,93
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.121.239,36	\$ 17.274.830,29
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.127.623,97	\$ 18.402.454,26
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.086.850,42	\$ 19.489.304,68
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.123.078,77	\$ 20.612.383,45
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.133.821,98	\$ 21.746.205,43
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.100.845,92	\$ 22.847.051,34
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.121.425,96	\$ 23.968.477,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.070.055,82	\$ 25.038.533,13
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.082.171,92	\$ 26.120.705,05
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.073.494,72	\$ 27.194.199,77
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 981.924,17	\$ 28.176.123,94
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.079.072,92	\$ 29.255.196,86
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.038.266,05	\$ 30.293.462,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.067.296,71	\$ 31.360.759,61
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.032.267,98	\$ 32.393.027,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.064.817,51	\$ 33.457.845,09
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.068.536,31	\$ 34.526.381,40
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.031.068,36	\$ 35.557.449,77
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.058.619,50	\$ 36.616.069,26
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.035.866,82	\$ 37.651.936,08
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.082.171,92	\$ 38.734.108,01
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.094.567,94	\$ 39.828.675,94
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.024.470,48	\$ 40.853.146,43
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.144.771,79	\$ 41.997.918,22
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.142.632,48	\$ 43.140.550,69
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.221.627,07	\$ 44.362.177,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.223.606,43	\$ 45.585.784,19
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.318.935,77	\$ 46.904.719,96
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.376.577,23	\$ 48.281.297,19
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.409.546,63	\$ 49.690.843,82
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.525.329,38	\$ 51.216.173,20
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.546.302,64	\$ 52.762.475,84
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.713.128,98	\$ 54.475.604,82
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.787.505,06	\$ 56.263.109,88
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.689.536,57	\$ 57.952.646,45
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.911.465,19	\$ 59.864.111,63
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.882.794,41	\$ 61.746.906,04
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.876.136,55	\$ 63.623.042,59
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.785.025,85	\$ 65.408.068,44
1-jul-23	31-jul-23	29,76%	44,64%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.844.526,72	\$ 67.252.595,16
1-ago-23	31-ago-23	29,76%	44,64%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.844.526,72	\$ 69.097.121,87
1-sep-23	30-sep-23	26,54%	39,80%	30	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 1.591.648,05	\$ 70.688.769,93
1-oct-23	31-oct-23	37,80%	56,70%	31	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 2.342.846,43	\$ 73.031.616,36
1-nov-23	2-nov-23	38,28%	57,42%	2	\$ 11.465.758,97	\$ 36.518.807,00	\$ 47.984.565,97	\$ 153.070,77	\$ 73.184.687,13
TOTAL INTERESES DE MORA								\$	73.184.687,13

ANEXO N°3							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE N°30418677839							
RAMIREZ FRANCH MAURICIO							
VALOR EN PESOS							
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA	DIAS MORA	CAPITAL INSOLUTO	INTERESES EN MORA	ACUMULADO INTERESES EN MORA
5-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	24	\$ 5.105.757,00	\$ 74.565,84	\$ 74.565,84
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 94.615,66	\$ 169.181,49
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 91.327,19	\$ 260.508,68
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 94.469,12	\$ 354.977,80
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 91.232,64	\$ 446.210,44
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 94.176,04	\$ 540.386,48
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 94.371,43	\$ 634.757,91
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 91.327,19	\$ 726.085,10
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 93.296,80	\$ 819.381,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 89.956,33	\$ 909.338,23
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 92.368,72	\$ 1.001.706,95
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 91.684,87	\$ 1.093.391,82
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 5.105.757,00	\$ 87.094,87	\$ 1.180.486,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 92.564,11	\$ 1.273.050,80
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 88.349,13	\$ 1.361.399,92
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 88.851,77	\$ 1.450.251,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 85.654,69	\$ 1.535.906,38
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 88.509,85	\$ 1.624.416,23
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 89.340,24	\$ 1.713.756,47
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 86.741,92	\$ 1.800.498,39
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 88.363,31	\$ 1.888.861,69
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 84.331,11	\$ 1.973.192,80
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 85.285,98	\$ 2.058.478,78
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 84.602,13	\$ 2.143.080,91
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 5.105.757,00	\$ 77.385,45	\$ 2.220.466,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 85.041,75	\$ 2.305.508,10
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 81.825,76	\$ 2.387.333,86
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 84.113,66	\$ 2.471.447,52
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 81.353,05	\$ 2.552.800,57
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 83.918,28	\$ 2.636.718,84
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 84.211,35	\$ 2.720.930,20
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 81.258,51	\$ 2.802.188,70
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 83.429,81	\$ 2.885.618,51
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 81.636,67	\$ 2.967.255,19
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 85.285,98	\$ 3.052.541,16
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 86.262,91	\$ 3.138.804,07
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 5.105.757,00	\$ 80.738,53	\$ 3.219.542,60
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 90.219,47	\$ 3.309.762,07
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 90.050,87	\$ 3.399.812,95
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 96.276,44	\$ 3.496.089,38
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 96.432,43	\$ 3.592.521,82
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 103.945,34	\$ 3.696.467,16
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 108.488,06	\$ 3.804.955,22
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 111.086,38	\$ 3.916.041,60
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 120.211,22	\$ 4.036.252,82
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 121.864,12	\$ 4.158.116,94
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 135.011,71	\$ 4.293.128,65
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 140.873,29	\$ 4.434.001,94
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	\$ 5.105.757,00	\$ 133.152,39	\$ 4.567.154,33
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 150.642,59	\$ 4.717.796,91
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 148.383,04	\$ 4.866.179,96
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 147.858,34	\$ 5.014.038,29
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 140.677,90	\$ 5.154.716,19
1-jul-23	31-jul-23	29,76%	44,64%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 145.367,16	\$ 5.300.083,36
1-ago-23	31-ago-23	29,76%	44,64%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 145.367,16	\$ 5.445.450,52
1-sep-23	30-sep-23	26,54%	39,80%	30	\$ 5.105.757,00	\$ 125.437,80	\$ 5.570.888,32
1-oct-23	31-oct-23	37,80%	56,70%	31	\$ 5.105.757,00	\$ 184.639,75	\$ 5.755.528,06
1-nov-23	2-nov-23	38,28%	57,42%	2	\$ 5.105.757,00	\$ 12.063,51	\$ 5.767.591,57
TOTAL INTERESES DE MORA						\$	5.767.591,57

375

ANEXO N°4							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE SIN NÚMERO POR VALOR DE \$42.143.139							
RAMIREZ FRANCH MAURICIO							
VALOR EN PESOS							
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA	DIAS MORA	CAPITAL INSOLUTO	INTERESES EN MORA	ACUMULADO INTERESES EN MORA
5-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	24	\$ 42.143.139,00	\$ 707.624,04	\$ 707.624,04
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 898.703,49	\$ 1.606.327,53
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 867.468,05	\$ 2.473.795,58
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 897.311,59	\$ 3.371.107,17
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 866.570,05	\$ 4.237.677,22
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 894.527,79	\$ 5.132.205,01
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 896.383,65	\$ 6.028.588,66
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 867.468,05	\$ 6.896.056,71
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 886.176,39	\$ 7.782.233,10
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 854.447,05	\$ 8.636.680,15
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 877.361,02	\$ 9.514.041,17
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 870.865,49	\$ 10.384.906,65
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 42.143.139,00	\$ 827.267,58	\$ 11.212.174,23
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 879.216,89	\$ 12.091.391,12
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 839.181,05	\$ 12.930.572,17
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 843.955,42	\$ 13.774.527,59
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 813.588,05	\$ 14.588.115,64
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 840.707,65	\$ 15.428.823,29
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 848.595,08	\$ 16.277.418,37
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 823.915,05	\$ 17.101.333,42
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 839.315,75	\$ 17.940.649,17
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 801.016,05	\$ 18.741.665,22
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 810.085,85	\$ 19.551.751,07
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 803.590,31	\$ 20.355.341,38
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 42.143.139,00	\$ 735.042,98	\$ 21.090.384,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 807.766,01	\$ 21.898.150,37
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 777.219,05	\$ 22.675.369,42
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 798.950,65	\$ 23.474.320,07
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 772.729,05	\$ 24.247.049,11
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 797.094,78	\$ 25.044.143,89
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 799.878,58	\$ 25.844.022,47
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 771.831,05	\$ 26.615.853,52
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 792.455,11	\$ 27.408.308,63
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 775.423,05	\$ 28.183.731,68
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 810.085,85	\$ 28.993.817,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 819.365,18	\$ 29.813.182,71
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 42.143.139,00	\$ 766.892,05	\$ 30.580.074,76
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 856.946,48	\$ 31.437.021,24
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 855.345,05	\$ 32.292.366,29
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 914.478,35	\$ 33.206.844,65
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 915.960,05	\$ 34.122.804,70
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 987.321,13	\$ 35.110.125,83
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.030.470,03	\$ 36.140.595,85
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 1.055.150,06	\$ 37.195.745,92
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.141.822,03	\$ 38.337.567,95
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 1.157.522,07	\$ 39.495.090,02
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.282.403,94	\$ 40.777.493,96
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.338.079,95	\$ 42.115.573,91
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	\$ 42.143.139,00	\$ 1.264.743,28	\$ 43.380.317,19
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.430.873,29	\$ 44.811.190,47
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 1.409.411,08	\$ 46.220.601,55
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.404.427,18	\$ 47.625.028,74
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 1.336.224,08	\$ 48.961.252,82
1-jul-23	31-jul-23	29,76%	44,64%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.380.764,88	\$ 50.342.017,70
1-ago-23	31-ago-23	29,76%	44,64%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.380.764,88	\$ 51.722.782,58
1-sep-23	30-sep-23	26,54%	39,80%	30	\$ 42.143.139,00	\$ 1.191.466,47	\$ 52.914.249,05
1-oct-23	31-oct-23	37,80%	56,70%	31	\$ 42.143.139,00	\$ 1.753.794,10	\$ 54.668.043,16
1-nov-23	2-nov-23	38,28%	57,42%	2	\$ 42.143.139,00	\$ 114.584,81	\$ 54.782.627,97
TOTAL INTERESES DE MORA						\$	47.625.028,74

ANEXO N°5							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE SIN NÚMERO POR VALOR DE \$80.007.895							
RAMIREZ FRANCH MAURICIO							
VALOR EN PESOS							
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA	DIAS MORA	CAPITAL INSOLUTO	INTERESES EN MORA	ACUMULADO INTERESES EN MORA
5-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	24	\$ 80.007.895,00	\$ 1.343.042,13	\$ 1.343.042,13
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.705.703,27	\$ 3.048.745,40
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.646.419,67	\$ 4.695.165,07
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.703.061,50	\$ 6.398.226,57
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.644.715,30	\$ 8.042.941,86
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.697.777,96	\$ 9.740.719,82
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.701.300,32	\$ 11.442.020,14
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.646.419,67	\$ 13.088.439,81
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.681.927,34	\$ 14.770.367,14
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.621.706,33	\$ 16.392.073,47
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.665.196,12	\$ 18.057.269,59
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.652.867,86	\$ 19.710.137,45
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 80.007.895,00	\$ 1.570.120,78	\$ 21.280.258,23
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.668.718,48	\$ 22.948.976,71
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.592.732,07	\$ 24.541.708,78
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.601.793,62	\$ 26.143.502,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.544.157,57	\$ 27.687.659,98
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.595.629,49	\$ 29.283.289,47
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.610.599,53	\$ 30.893.889,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.563.757,81	\$ 32.457.646,81
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.592.987,72	\$ 34.050.634,53
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.520.296,42	\$ 35.570.930,95
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.537.510,54	\$ 37.108.441,49
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.525.182,27	\$ 38.633.623,76
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	\$ 80.007.895,00	\$ 1.395.082,17	\$ 40.028.705,93
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.533.107,59	\$ 41.561.813,52
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.475.130,66	\$ 43.036.944,18
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.516.376,37	\$ 44.553.320,56
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.466.608,82	\$ 46.019.929,38
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.512.854,01	\$ 47.532.783,39
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.518.137,55	\$ 49.050.920,94
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.464.904,45	\$ 50.515.825,40
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.504.048,11	\$ 52.019.873,50
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.471.721,93	\$ 53.491.595,43
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.537.510,54	\$ 55.029.105,97
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.555.122,34	\$ 56.584.228,31
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	28	\$ 80.007.895,00	\$ 1.455.530,43	\$ 58.039.758,74
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.626.450,15	\$ 59.666.208,89
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.623.410,69	\$ 61.289.619,59
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.735.643,34	\$ 63.025.262,93
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 1.738.455,55	\$ 64.763.718,47
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.873.896,01	\$ 66.637.614,48
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 1.955.790,90	\$ 68.593.405,37
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 2.002.632,62	\$ 70.596.037,99
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 2.167.132,55	\$ 72.763.170,54
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 2.196.930,59	\$ 74.960.101,13
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 2.433.951,39	\$ 77.394.052,52
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 2.539.622,22	\$ 79.933.674,74
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	28	\$ 80.007.895,00	\$ 2.400.432,15	\$ 82.334.106,89
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 2.715.740,26	\$ 85.049.847,15
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 2.675.005,86	\$ 87.724.853,01
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 2.665.546,62	\$ 90.390.399,63
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 2.536.099,86	\$ 92.926.499,49
1-jul-23	31-jul-23	29,76%	44,64%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 2.620.636,52	\$ 95.547.136,01
1-ago-23	31-ago-23	29,76%	44,64%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 2.620.636,52	\$ 98.167.772,53
1-sep-23	30-sep-23	26,54%	39,80%	30	\$ 80.007.895,00	\$ 2.261.355,71	\$ 100.429.128,23
1-oct-23	31-oct-23	37,80%	56,70%	31	\$ 80.007.895,00	\$ 3.328.631,06	\$ 103.757.759,29
1-nov-23	2-nov-23	38,28%	57,42%	2	\$ 80.007.895,00	\$ 217.477,38	\$ 103.975.236,67
TOTAL INTERESES DE MORA						\$	90.390.399,63

376



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231116910785418752

Nro Matrícula: 060-262618

Pagina 1 TURNO: 2023-060-1-161743

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 04:13:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 07-09-2011 RADICACIÓN: 2011-060-6-17399 CON: ESCRITURA DE: 05-09-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 2101 con area de 115.63 M2 coeficiente de propiedad 0.911% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1070, 2011/09/05, NOTARIA SEXTA CARTAGENA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 115 CENTIMETROS CUADRADOS: 6300

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : 0.911%

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PALMETTO ELIPTIC, ADQUIRIO DOS LOTES DE TERRENOS POR TRANSFERENCIA QUE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL LE HIZO LA CONSTRUCTORA PALMETTO ELIPTIC S.A SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 0400 DE FECHA 26-03-2009 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-04-2009 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS #S 060-16438 Y 060-16439.-----ENGLABADOS ESTOS DOS LOTES MEDIANTE ESCRITURA # 0954 DE FECHA 19-08-2010 DE LA NOTARIA 6° DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 01-09-2010 EN EL FOLIO DE MATRICULA # 060-253849.-----CONSTRUCTORA PALEMTTO ELIPTIC S.A ADQUIRIO LOS DOS LOTES DE TERRENOS POR COMPRA QUER HIZO A HUMBERTO DE JESUS DUQUE SALAZAR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1041 DE FECHA 15-08-2007 DE LA NOTARIA 6ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-10-2007 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS #S 060-16438 Y 060-16439.-----HUMBERTO DE JESUS DUQUE SALAZAR, ADQUIRIO LOS DOS LOTES DE TERRENOS POR COMPRA QUE HIZO A BLUE MARTIN INVESTIMENTS (BAHAMAS) LIMITED (ANTES ATLANTIC AND INTERNACIONAL FINANCE LIMITED) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3729 DE FECHA 25-08-1992 DE LA NOTARIA 3ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 27-08-1992 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS # 060-16438 Y 060-16439.-----ATLANTIC AND INTERNACIONAL FINANCE LIMITED, ADQUIRIO LOS DOS LOTES DE TERRENOS POR COMPRA QUE HIZO AL CASINO TURISTICO DE CARTAGENA LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 530 DE FECHA 13-04-1966 DE LA NOTARIA 1ª DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 31-05-1966 EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS # 060-16438 Y 060-16439.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 1 # 7 - 12 Y 7 36 APTO 2101 EDIF PALMETTO ELIPTIC

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

060 - 253849

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-04-2009 Radicación: 2009-060-6-7913

Doc: ESCRITURA 0400 DEL 26-03-2009 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA DE INDIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231116910785418752

Nro Matrícula: 060-262618

Pagina 2 TURNO: 2023-060-1-161743

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 04:13:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. PALMETTO ELIPTIC

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-2011 Radicación: 2011-060-6-17399

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 05-09-2011 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PALMETTO ELIPTIC NIT 8300545390

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-060-6-24309

Doc: ESCRITURA 1279 DEL 14-10-2011 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$12,389,600

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PALMETTO ELIPTIC NIT 8300545390

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-060-6-24309

Doc: ESCRITURA 1279 DEL 14-10-2011 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$566,416,520

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PALMETTO ELIPTIC NIT 8300545390

A: RAMIREZ FRANCH MAURICIO

CC# 3226702 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-060-6-24309

Doc: ESCRITURA 1279 DEL 14-10-2011 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ FRANCH MAURICIO

CC# 3226702 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

377



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231116910785418752

Nro Matrícula: 060-262618

Pagina 3 TURNO: 2023-060-1-161743

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 04:13:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-09-2012 Radicación: 2012-060-6-18866

Doc: ESCRITURA 369 DEL 09-04-2012 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PALMETTO ELIPTIC NIT. 8001502800

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-09-2012 Radicación: 2012-060-6-18867

Doc: ESCRITURA 806 DEL 19-07-2012 NOTARIA SEXTA DE CARTAGENA DE INDIAS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA N° 0369 DEL 9/04/2012 DE LA NOT. 6 DE O/GENA, QUE CONSISTE EN DETALLAR Y ESPECIFICAR LOS LOCALES COMERCIALES 101-102-103-104-105-106 REFORMA QUE GENERO LA CREACION DE UN NUEVO LOCAL 107 Y REFORMA EL AREA DE LOS APART 3501 Y 3502 PASANDO DE SER 4 APTO EN EL NIVEL A SER 3 APTO Y LOS APTO 3901 Y 3902 PASANDO DE SER 5 APTO EN EL NIVEL A SER 4 APTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PALMETTO ELIPTIC NIT. 8001502800

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-08-2016 Radicación: 2016-060-6-16883

Doc: OFICIO 3176 DEL 29-08-2016 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GONZALEZ MARIANA

CC# 52337991

A: RAMIREZ FRANCH MAURICIO

CC# 3226702 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-060-6-6368

Doc: OFICIO OCCES19 AZ06450 DEL 30-10-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO.

RADICADO: 2016-00492

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA GONZALEZ MARIANA

CC# 52337991

A: RAMIREZ FRANCH MAURICIO

CC# 3226702 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-060-6-6369



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231116910785418752

Nro Matrícula: 060-262618

Pagina 4 TURNO: 2023-060-1-161743

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 04:13:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO OCCES 19 AZO4496 DEL 31-07-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO: 2017-00551 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: RAMIREZ FRANCH MAURICIO

CC# 3226702 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-11-2023 Radicación: 2023-060-6-23836

Doc: OFICIO OCCES23-JFF0809 DEL 15-08-2023 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SE CANCELA POR MANDATO LEGAL RAD:1101310302220170045500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: RAMIREZ FRANCH MAURICIO

CC# 3226702

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-11-2023 Radicación: 2023-060-6-23836

Doc: OFICIO OCCES23-JFF0809 DEL 15-08-2023 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:11001310302220170045500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: RAMIREZ FRANCH MAURICIO

CC# 3226702

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

378

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231116910785418752

Nro Matrícula: 060-262618

Pagina 5 TURNO: 2023-060-1-161743

Impreso el 16 de Noviembre de 2023 a las 04:13:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-060-1-161743

FECHA: 16-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MAYDINAYBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
REGISTRADORA PRINCIPAL

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

379

RE: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310302220170045500 Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 8:35

Para:CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8707-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA VICTORIA GUTIER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 11:57

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310302220170045500
Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO - NDC
11001310302220170045500 JUZGADO 5 FL.9

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 11:57

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cronwell1953@yahoo.com <cronwell1953@yahoo.com>

Cc: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; CATALINA <coorjuridico@gyl-abogados.com>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDIACION DE CREDITO PROCESO N° 11001310302220170045500 Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO

--
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Señor(a)

**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
D.C**

ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C

Referencia: Radicación No. 11001310302220170045500 Proceso Ejecutivo (Antes Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real) de BANCOLOMBIA S.A. contra RAMIREZ FRANCH MAURICIO

Por medio del presente y con fundamento en la Ley 2213 del 2022, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; remito la actualización de la liquidación de crédito en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite, y se ordene:

-ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES PRODUCTO DE REMATE A MI MANDANTE.

-SECUESTRO DEL INMUBELE EMBARGADO.

-APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDIACION DE CREDITO.

Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, estamos aportando copia de la presente actualización de crédito a la parte ejecutada mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: cronwell1953@yahoo.com que funge como notificación judicial de la parte ejecutada, a fin de que lo tenga en cuenta para los términos de traslado de la norma en cita y del Art 446 del C.G. del .P.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

380



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 6348387 - Bogotá D.C.

<https://gyl-abogados.com/>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 NOV 2023 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 & 2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 23 NOV 2023

y vence en: 27 NOV 2023

El presente: MMS.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 23-2013-00498-00

En atención a la solicitud de suspensión vista a folio 774, el despacho la niega toda vez que, de la respuesta dada por el Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior, Dr. Daniel Ricardo Hernández Martínez, vista a folio 922, no se advierte que sea necesario ni fue solicitado; de otro lado, tampoco se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., en la medida en que en el presente asunto ya se dictó sentencia.

NOTIFÍQUESE, (5)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° **086** fijado hoy **10 de noviembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a5a55819a214ac3924c01e47b4c464bb228ac9d398b17ac162620c9fde89b**

Documento generado en 09/11/2023 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROFESIONALES EN DERECHO
BOGOTÁ D.C, CARRERA 28 NO. 11- 67 OF. 234
Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

Señor (a)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Bogotá DC.
E. S. D.

Referencia: 110013103023-2013-00498-00
Demandante: **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO**
Demandado: **MISS INGENIERIA SA, y otros.**
Solicitud: **RECURSO DE REPOSICION**

CARLOS EMIR SILVA, C.C. No. 79.357.215 de Bta, y T.P. No. 63.710 del C.S.J, obrando como apoderado de la empresa **MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERÍA S.A. MSS INGENIERÍA S.A**, Nit No. 830064893-6, concurre a su despacho para interponer **RECURSO DE REPÓSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** en relación con el auto de fecha 9 de noviembre de los corrientes, mediante el cual la operadora judicial niega la **SUSPENSION DEL PROCESO** conforme a lo solicitado en pretérita oportunidad.

Los fundamentos de orden legal, jurisprudencial y probatorio que aduzco para sustentar el recurso, son los siguientes:

Su señoría en el auto objeto de recurso, aduce lo siguiente:

“En atención a la solicitud de suspensión vista a folio 774, el despacho la niega toda vez que, de la respuesta dada por el Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior, Dr. Daniel Ricardo Hernández Martínez, vista a folio 922, no se advierte que sea necesario ni fue solicitado; de otro lado, tampoco se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P, en la medida en que en el presente asunto ya se dictó sentencia”.

El suscrito no comparte el parco pronunciamiento anterior, en primer grado por cuanto únicamente se limito a referirse al documento que dice obra a folio 922 del legajo relacionado con respuesta emitida por *Fiscal 7° delegado ante el Tribunal Superior, Dr. Daniel Ricardo Hernández Martínez*; pero no se pronunció sobre los demás aspectos que contiene dicho recurso, por cuanto como se vera mas adelante hay diversos aspectos que no fueron resueltos al negar la petición.

No se entiende como pudo haber dado la fiscalía respuesta al requerimiento que había de hacerse si realmente el juzgado no le envió comunicación ni oficio alguno en ese sentido, por cuanto si bien en pretérita oportunidad este despacho ordeno la comunicación realmente no se envió ni se emitió oficio alguno en ese sentido, por cuanto el apoderado actor recurrió dicha decisión, y la misma se esta resolviendo en otro auto de fecha Nov 9 de 2023, entonces con eso queda establecido que no podía haber respuesta sin haberle enviado petición alguna.

Si observamos con detenimiento la comunicación que obra a **folio 922** corresponde a respuesta de una comunicación diferente que se emitiera emitiera la fiscalía a una petición elevada por uno de los abogados del caso **GUILLERMO LAGUADO CASTRO** de fecha 12 de julio de año 2023 en el sentido de que le informara con destino al juzgado sobre la imputación realizada al grupo **Rodríguez** el día 8 de mayo de 2023 e igualmente informara que entre los múltiples hechos jurídicamente relevantes de esa imputación se incluyeron hechos generados por **FRANCISCO**

22P

RODRÍGUEZ HUÉRFANO y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO en su condición de demandantes dentro de este proceso civil y le informara que la fiscalía pretendía acusar a los imputados dentro del término de ley y anexara copia del acta de imputación, pero como puede observarse esa petición del abogado a la fiscalía no corresponde a los mismos aspectos pretendía averiguar el despacho con el objetivo de obtener la suspensión del proceso. Veamos:

En el mencionado Auto (folio 767) su señoría manifiesta:

***“Oficiese al juzgado 5 penal municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que informe a este despacho el estado actual del proceso con C.U.I 11001600000020160206100, y si al interior del mismo se ha dado orden alguna o encuentra necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate, llegado el caso.*”**

En esta parte del auto la Señora Juez, decide oficiar a la autoridad, que conoce del proceso Penal, para le informe o aclare 3 asuntos de importancia para este proceso, a saber:

1. ***“para que informe a este despacho el estado actual del proceso con C.U.I 11001600000020160206100”***
2. ***“sí al interior del mismo se ha dado orden alguna”*** se entiende que en el **sentido de que se suspenda el trámite de remate.**
3. Si ***“encuentra necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate, llegado el caso”***.

Visto lo anterior, podemos observar que incluso la orden de oficiar, no fue directamente a la fiscalía 7 seccional, sino que se ordeno oficiar **al juzgado 5 penal municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que informara a este despacho el estado actual del proceso con C.U.I 11001600000020160206100,**

Luego me permití aclarar al despacho que el **Juzgado 5° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá,** conoció y atendió única y específicamente la diligencia en **Audiencia de Imputación,** situación que dicho juzgado confirmo al despacho, pero de ninguna manera ha tenido ni tiene en este momento el conocimiento del proceso total.

Explique que dentro del marco del procedimiento establecido en la ley 906 de 2004, fija su competencia, únicamente para dirigir y efectuar la **Audiencia de imputación de cargos,** y él no es el Juez de conocimiento a cargo del proceso. Actualmente el conocimiento lo sigue llevando la Fiscalía, y este se asignará solo cuando se pase a la **2da etapa que es el Juicio,** esto será, cuando se realice la **Audiencia de Formulación de Acusación.**

“Por el estado en que se encuentra el proceso penal No. 11001600000020160206100, la Autoridad judicial penal que tiene el proceso bajo su responsabilidad y ejecución es el señor Fiscal DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior, por tanto, sería el único funcionario que estaría en la capacidad y competencia de contestar a su despacho las importantes preguntas planteadas, por lo cual lo procedente es que esta información se le pida el despacho, al señor Fiscal, antes descrito, quien tiene a su cargo actualmente el proceso”.

Siendo esto así se observa que no hubo oficio en el que se le hubiese hechos estos interrogantes, dirigido al señor Fiscal **DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior** por cuanto además dicho auto fue recurrido por la parte actora, y en la petición que elevara el abogado **GUILLERMO LAGUADO CASTRO** no está plasmada petición alguna sobre si ***“encuentra***

necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate, llegado el caso .

Entonces queda claro que el señor Fiscal, no se ha pronunciado sobre dicho aspecto, hasta el grado que el señor procurador del caso **JOSE YESID BENJUMEA** en oficio del 25 de agosto del año en curso PDACL 15/70 pone de presente esta situación expresando que revisado el expediente encontró que no se había procedido a oficiar tal y como se ordenó en búsqueda de la respuesta a tan sensible y urgente particular expresando además que para el poder pronunciarse de fondo, sobre la suspensión del proceso, le interesaba conocer dicha respuesta.

Ahora bien, cuando eleve la petición de suspensión del proceso este no fue el único argumento que se adujo en la solicitud, por cuanto si la revisamos entre otras cosas, allí expuse lo siguiente:

IMPUTACION REALIZADA EL DIA 8 DE MAYO DE 2023.

HECHOS RELEVANTES PARA PREJUDICIALIDAD O SUSPENSION DE REMATE:

Ante solicitudes de **prejudicialidad y suspensión de este proceso civil**, presentadas por los demandados, en pretérita oportunidad, se señaló por parte de su señoría, lo siguiente:

- **Auto 2 de septiembre 2020** *“Ahora efectivamente, existe un proceso penal contra la parte actora en el proceso del epígrafe, empero no obra en el plenario prueba cierta del resultado arrojado dentro de dicho trámite, no teniendo esta Juzgadora fundamento jurídico en que fincar la multicitada suspensión por prejudicialidad”.*

En Auto del 20 de Agosto de 2021 *“En atención al oficio 00312 allegado por parte del señor Fiscal 79 Seccional (...) El despacho dispone que de manera inmediata y por el medio más expedito y eficaz, se le comunique, que esta judicatura estará atenta a las resultas de la audiencia informada en su escrito, para dar inmediato cumplimiento a las medidas que adopte la autoridad competente.” “En todo caso se solicita su colaboración, en caso de existir, aporte a las presentes diligencias la decisión, orden, directriz y/o medida de protección de víctimas, emitida por la Autoridad competente, en la que se disponga la suspensión de este proceso, una vez se conozca, se procederá a acatar estrictamente lo pertinente”*

Manifiesto su Señoría, que no se estaba ante un proceso penal que ya hubiere visto la luz a partir de prueba cierta del resultado arrojado dentro de dicho trámite, para tener la Juzgadora fundamento jurídico en que fincar la multicitada suspensión por prejudicialidad.

Señoría, esta limitación para **suspender** o no el trámite civil, ya no existe, en razón a que ya se realizó la **Audiencia de Imputación** y el día 16 de mayo de 2023, allegue copia del acta de la **audiencia de formulación de imputación**, y audio de la misma audiencia, que da cuenta que el fundamento factico refiere directamente este proceso civil, en el que las acciones de los aquí demandantes son calificadas como constitutivas de delitos de **fraude procesal** de **falso testimonio** y demás.

En cumplimiento de sus solicitudes y de mi deber como apoderado de la parte demandada, quiero complementar ante su despacho algunos antecedentes y la siguiente información y transcripción de algunos apartes de la Audiencia de imputación, que demuestran la relación de los delitos imputados a los aquí demandantes, por sus actuaciones delictivas dentro este proceso civil, especialmente en lo que tiene que ver con **fraude procesal y falso testimonio**.

Hice clara referencia que la parte actora, en este caso **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, han estado incurso en diversas actuaciones irregulares con ocasión de este proceso, y que por su indecorosa actuación, que linda con varias conductas que tipifica claramente el **Código Penal**, se venía adelantando investigación en contra de tales personas, así como su núcleo familiar, que la fiscalía ha denominado (**GRUPO RODRIGUEZ**); investigación en la cual la Fiscalía encontró **evidencia y elementos materiales probatorios** de los cuales infiere la responsabilidad de estas personas, en relación con una serie de víctimas que fueron seriamente afectadas, por tales actuaciones, con el fin de despojarlos de su patrimonio; en muchos casos disfrazando tales operaciones por la vía judicial, pretendiendo de esta manera simular u ocultar las actuaciones ilegales que limitan con las conductas típicas previstas en el código penal.

Debido a lo anterior, y teniendo motivos fundados sobre la responsabilidad de estas personas, el pasado día 8 de mayo de la anualidad, los aquí demandantes **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, fueron imputados por parte de la fiscalía ante el juez de garantías, por los cargos que se describen en el **ACTA DE AUDIENCIA No• 174-2023 AI-6274 AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN DELITOS**: (Arts. 340 Inc. 3, 246, 289, 453, 442 y 31 del C.P.) **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA SIMPLE EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD IDEOLÓGICO EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSO TESTIMONIO.**

Dicha imputación y llamamiento a Juicio por los anteriores delitos, dentro del proceso penal No. **11001600000020160206100** que adelanta la **FISCALÍA 7 DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL, antes 79 SECCIONAL**, fue realizada a la Familia **RODRIGUEZ MALDONADO**, cuyos principales actores, son los aquí demandantes, **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, y entre los múltiples hechos jurídicamente relevantes, de esta acusación están los que tienen que ver con el **FRAUDE PROCESAL**, y **FALSO TESTIMONIO**, generados dentro de este proceso civil, como es el caso de la declaración juramentada que el despacho le solicito a los acreedores y con base en esta declaración esta Autoridad Judicial, tomo decisiones trascendentales dentro del proceso ejecutivo, en perjuicio de los demandados, pues es evidente que con tales actuaciones han inducido al despacho a error; y por tanto no puede usted señora juez desconocer este documento que aporte como prueba para efectos de sustentar la suspensión del proceso y sobre la cual tampoco hubo pronunciamiento alguno en el lacónico auto que es objeto de reposición y en caso de que sea negado se conceda apelación ante el superior.

Para ser más precisos y observar la gravedad del caso, inciso me permití transcribir **APARTES DE LA IMPUTACION**, y señalé:

A partir del minuto 49:30 horas, el Fiscal Delegado ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, expresa lo siguiente: -

Habla el Fiscal: -“... partiendo desde la cabeza, Francisco Rodríguez Huérfano, como gerente, como cabeza, como organizador, como dirigente, de lo que se ha denominado como la, o el grupo Rodríguez, en compañía de los señores Jhon Alexander Rodríguez Maldonado, el señor José Francisco Rodríguez, el señor David Ricardo Rodríguez Maldonado y la señora Blanca Yolanda Maldonado de Rodríguez y otros, señora juez, se concertaron con el fin con el fin de cometer actividades delictivas, específicamente en esta línea de tiempo que he manifestado, es claro desde ya señora juez, sin ánimo de generar ninguna clase de deslealtad

frente a los ciudadanos porque ellos ya fueron imputados por el delito de concierto para delinquir, pero la imputación de esos hechos solo abarco hasta el mes de octubre del año 2015, precisamente por eso hago la aclaración, esta concertación, continua y se mantiene y considera este despacho fiscal que se puede determinar desde el mes de noviembre del año de 2015 inclusive hasta la fecha, en los cuales estas personas, su señoría, y otros, (...), (**minuto 50:38**), ...se concertaron con el fin de cometer actividades delictivas encaminadas a: generar estafas, su señoría, mediante actividades de comercio, mediante operaciones crediticias de factoring, de compra de cartera y cambio de cheques en los cuales se generan simulaciones, su señoría, de cobros de servicios que no les estaba llamados a prosperar o a que ellos pudieran generar estafas, su señoría, mediante actividades de comercio, mediante operaciones crediticias de factoring, de compra de cartera y cambio de cheques en los cuales se generan simulaciones, su señoría, de cobros de servicios que no les estaba llamados a prosperar o a que ellos pudieran generar tal cobro, esto, generaba o aumentaba los porcentajes de interés en más o menos lo que se podría denominar una simulación de intereses, este hecho, señora juez, conllevaba a que las deudas que adquirirían las presuntas víctimas, en este caso, los que se presentan el día de hoy, se generan impagables, señora juez, impagables, y que posteriormente se pudieran ejecutar actividades de cobro o procesos civiles de cobros ejecutivos, para poder solicitar lógicamente, o el embargo de bienes inmuebles o posteriores pagos su señoría que generaban estos incrementos de intereses simulados bajo cobros fraudulentos. Entonces, esta empresa se concertó con el fin de cometer cada una de estas actividades a través de una línea clara de tiempo, con una finalidad específica, señora juez, la finalidad era obtener el mayor rendimiento económico de manera ilegal, incrementando por medio de figuras, simuladas, cobros no debidos, dentro de los créditos o las operaciones crediticias que se generaban entre las víctimas y el grupo Rodríguez lo que llevaron, señora juez, a que, adicionalmente, se ejecutaran actividades de falsedad ideológica en documento público y presuntos fraudes procesales para poder ejecutar las acciones civiles para poder o permitir ejecutar embargos y posteriores entregas de bienes y posibles daciones de pago. Esta era, señora juez, claramente, esto va dirigido a los ciudadanos aquí presentes, en lo que consistía el manejo de la concertación dentro de esta empresa criminal- **Habla el Fiscal minuto: (54:09) – “Señora Juez, frente al señor José Francisco Rodríguez Maldonado,** el ciudadano radico tres memoriales, el 25 de agosto del año 2016, con el radicado 69589, el 16 de marzo de 2018 con radicado 32807, y nuevamente el 16 de marzo de 2018 con radicado 72809 de 2018, dentro del proceso 110013103023-2013-00498-00, en esta oportunidad en calidad de apoderado judicial de Francisco Rodríguez Huérfano, mediante los cuales mantiene e induce en error al juez quinto civil, desconociendo los pagos dirigidos a la obligación declarada en mora, ejecutada y con pago forzado a través del proceso ejecutivo, sustentada en documento de acuerdo de pago y comprobantes de consignación, procurando de esta manera obtener la apropiación de bienes inmuebles titulados en cabeza de los demandados. Observe usted, señora juez, los señores Rodríguez Huérfano y la señora Blanca Yolanda, como trato de mostrar de delimitar claramente la ejecución de las actividades desplegadas por la empresa criminal...”. (Resaltado fuera de contexto).

Habla el Fiscal, Minuto 55:52 Segundo Hecho jurídicamente relevante su señoría, ya distinto a la concertación el primero; es este, en el cual se ejecutan unos cobros ante la jurisdicción civil, de manera como lo considera este despacho Fiscal, fraudulenta, generando engaño error en el administrador judicial, ya que se solicita un proceso ejecutivo cuando ya se contaba con un acuerdo de pago y se contaba con los comprobantes de consignación. El segundo hecho es para el señor José Francisco Rodríguez, nuevamente, el 17 de junio de 2022 radico declaración juramentada dentro del proceso 110013103023-2013-00498-00 mediante el cual,

mantiene y genero nuevamente inducción en error al juez civil desconociendo los pagos dirigidos a la obligación declarada en mora, ejecutada y con pago forzado a través del proceso ejecutivo, sustentada en acuerdo de pago y comprobantes de consignación; aunado a ello, aporto informe contable obtenido de manera irregular de este proceso penal 2016-2061, valiéndose de las mentiras y del documento, procuraron de esta manera obtener la apropiación de bienes inmuebles titulados en cabeza de los demandados. ...”

Honorable Juez **CARMEN ELENA GUTIÉRREZ**; los aquí demandantes hacen parte del “**Grupo Rodríguez**” que “(...) a través de sus empresas y por medio de las personas naturales que la conforman, han venido desarrollando actividades delincuenciales encaminadas a afectar a empresas y comerciantes que acuden a ellos, valiéndose para esto de negocios aparentemente lícitos, tales como son el mutuo comercial, el Factoring, y cuentas en participación, entre otras actividades, que tienen como fin dar cariz de legalidad a la actividad delincencial organizada y desplegada por el “**Grupo Rodríguez**”.

La actividad ilícita la efectúa este grupo, bajo la modalidad de **fraude y Estafa en masa, y concierto para delinquir**, pues son varios sus miembros, y son múltiples los actos fraudulentos, efectuados a través de estas figuras, y prestamos con intereses que exceden considerablemente el máximo permitido, (**el cobro de lo no debido**) todo con el fin de obtener un provecho ilícito de los bienes de sus víctimas, apropiándose de su patrimonio, ya sea mediante presiones comerciales, jurídicas, abuso del derecho, y demás actos ilícitos que aparecen descritos en la imputación y el expediente y sobre tales evidencias la Fiscalía los ha llamado a juicio.

SE DESCONOCE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Pero además de lo anterior su despacho desconoce de tajo la prueba más importante que aporte en ese momento para sustentar la petición de suspensión procesal, que corresponde a la denominada **MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**, orden dada por la **Fiscalía General de la Nación** en favor de las víctimas y demandados dentro de este proceso civil, emitida el pasado 23 de agosto de 2021, por medio del cual se les entrega el Uso y Goce de los inmuebles objeto de la cuestionada persecución por esta vía civil, dado que esa orden de protección y entrega de esos bienes se mantiene, no pudiendo ser cuestionada por la vía civil, esta hace y hará improcedente desarrollar diligencia alguna (Remate) contra esos inmuebles. De hecho, la **orden de protección de Bienes**, se ha dirigido a la Policía Nacional, para que se haga efectiva y la misma está vigente a la fecha, dentro de la Unidad de Gestión que caracteriza el proceder la Fiscalía General de la Nación, como medida para la protección de Víctimas.

La anterior **medida de protección patrimonial** a favor de las víctimas, en ese caso **PEDRO NICOLAS BECERRA DURAN, CONSUELO DURAN RAMIREZ, HECTOR JOAQUIN BECERRA ROJAS** y la empresa que represento en este expediente **MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A**, quienes se encuentran seriamente afectados ante el perjuicio o **daño irremediable** que significaría el remate de los siguientes bienes que se encuentran embargados en este proceso a saber:

- 1.- Predio ubicado en la Dirección: Calle 25 No. 68A 49 **apartamento 804** torre 2 conjunto residencial Arrecife primera etapa **matricula inmobiliaria No. 050C01588898**
- 2.- Predio ubicado en Yopal Casanare, **matricula inmobiliaria No. 470-92150**
- 3.- predio ubicado en Yopal Casanare, **matricula inmobiliaria No. 470-92157**

4.- predio ubicado en aguazul Casanare, **matricula inmobiliaria No. 470-37721**

Como se observa esta **medida de protección de bienes** fue emitida por el fiscal **79 seccional, de la unidad de fe pública**, Dr. **ENRIQUE AMADOR LONDOÑO ORTIZ**, el pasado día 23 de agosto del año 2021, habida cuenta que fue el fiscal que conoció de esta investigación en su etapa previa, y encontró probado que los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos de buena fe por las victimas hoy demandados en el proceso civil y, que tales bienes están en peligro inminente por las acciones del grupo delictivo organizado, en cabeza de **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, y tal medida busca evitar que finalmente el **daño irremediable** se produzca con el **remate** de los **Bienes embargados** en este proceso Civil, adelantado de forma ilegítima y socarrona por parte de los demandantes.

Lo anterior por cuanto como lo pregona la Fiscalía en la medida de protección patrimonial en favor de las víctimas, **PEDRO NICOLAS BECERRA DURAN, DIANA CAROLINA BECERRA DURAN, CONSUELO DURAN RAMIREZ**, y la empresa que represento **MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A**, busca asegurar las garantías y proteger a las víctimas, y en este caso dicha medida fue dada para proteger el patrimonio de los afectados que como usted puede apreciar señora juez, son las mismas personas quienes integran la parte demandada dentro de este proceso civil, quienes al igual que otras víctimas por diferentes circunstancias que hacen parte del proceso penal, cayeron en manos de los aquí demandantes, quienes buscan a toda costa despojarlos de su patrimonio, como lo han querido hacer a lo largo de este proceso civil, buscando finalmente el remate de sus bienes y en la medida de protección se señala que los anteriormente nombrados son víctimas de las acciones criminales realizadas por los señores **RODRIGUEZ** y que por lo tanto en dicha medida se reconoce que ellos tienen el derecho de intervenir en las distintas etapas de la actuación penal conforme a lo establecido por la **Corte Constitucional en la sentencia C209 del año 2007**, por lo cual dicho delegado en consideración con las diferentes directivas que ha proferido la **Fiscalía General de la Nación** para proteger a las víctimas, quienes tienen derecho a acceder a la verdad, la justicia y la reparación, y en este caso el uso y goce de los derechos materiales sobre los bienes que con las medidas cautelares, legales pero ilegítimas, proferidas dentro de este proceso por los diferentes operadores judiciales, como son el **embargo y el secuestro** de tales bienes y el **eventual remate** que sobre ellos llegase a realizar su despacho, se consolidaría de esta forma el despojo definitivo de tales bienes por parte de los demandantes **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, en perjuicio de los aquí demandados que son las mismas victimas dentro del proceso penal.

La función esencial del sistema Jurisdiccional, (Civil, penal, etc) como parte integrante de la administración de Justicia, en un **Estado Social y democrático de Derecho**, es atender las necesidades, y los requerimientos de las víctimas, tratarlas con comprensión, respeto y dignidad, propendiendo por salvaguardar sus intereses, su patrimonio y su integridad, buscando que sientan respaldo y confianza en el sistema de Justicia, en el cual aunque hay diferentes ramas, (civil, penal, administrativo, policivo, etc) a la que eventualmente acuden, como en este caso; la civil y la penal, deben trabajar armónicamente, atender las necesidades de los ciudadanos, buscando que se materialice y se concrete la acción de la Justicia, para que cesen los efectos de los actos delictivos en su contra, obteniendo el denominado restablecimiento del derecho, por lo cual la **Medida de Protección**, busca claramente que se suspenda, el proceso Civil, con fundamento en lo señalado en **La ley 906 de 2004**, que establece:

“Artículo 114. Atribuciones. La Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones: 1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito. 2. Solicitar ante el juez del conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto”

“Artículo 22. Restablecimiento del derecho. Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y **los jueces** deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal.”

Cuando la norma anterior habla o indica que los jueces tienen ese deber, se refiere a **todos los jueces**, no solamente los del área penal, sino que también comprende a los jueces del área civil, como en este caso en el cual su despacho (civil) conoce del proceso sobre el cual se ha cimentado el fraude que investigo la fiscalía, por el cual se llega ahora a juicio, por cuanto como es de su conocimiento se hizo la imputación o formulación de cargos y en los próximos días se llevara a cabo la acusación directamente y en contra de **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, por lo cual le corresponde a usted como juez de la republica darle plena validez a esta prueba que corresponde al documento mediante el cual la fiscalía en su momento emitió esta medida de protección patrimonial, y por tanto desconocerla sería una **omisión grave de su parte, (prevaricato)** y nos daría a entender que está cohonestando posiblemente el delito o los delitos cometidos por los aquí demandantes, más si se tiene en cuenta que la protección patrimonial está enfocada directamente a todos y cada uno de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados dentro de este proceso, razón por la cual es su deber como juez de la republica darle plena validez a esa medida de protección patrimonial emitida por la fiscalía, que está vigente y tiene plena validez legal, no ha sido revocada por autoridad alguna y de pretender efectuarse el remate de tales bienes que están protegidos por una medida de esa naturaleza podría constituir otro delito, en el cual podría incluso la titular de este despacho estar incurso dentro del mismo, por cuanto equivaldría a saltarse una medida cautelar encaminada a proteger a las víctimas **HÉCTOR MAURICIO BECERRA DURAN, PEDRO NICOLAS BECERRA DURAN, HECTOR JOAQUIN BECERRA ROJAS** y la empresa **MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERÍA S.A.**

VOLVIENDO A LACONICO AUTO RECURRIDO, vemos que su señoría expresa, además:

“de otro lado, tampoco se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P, en la medida en que en el presente asunto ya se dictó sentencia”.

Da a entender que la suspensión del proceso, no procede en tanto que existe sentencia en el proceso civil, empero ello va en contravía de la Ley porque debe tenerse en cuenta que en el proceso ejecutivo realmente por su carácter especial y particular **no se produce sentencia** en el sentido integral de la palabra, por cuanto lo que se produce es un **auto de mero trámite**, tan es cierto que se denomina **“ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION”** de donde se establece que como auto de trámite que es, el proceso no termina ahí con su ejecutoria por cuanto es una fase intermedia entre dicho auto y el eventual remate de bienes embargados y secuestrados en el evento claro está que la parte demandada no pague la

obligación. Véase **sentencia** No. **STC15357-2018** Mg. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**.

OTRO PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PREJUDICIALIDAD

En definitiva podemos ver que aquí se ha producido un **fraude procesal**, un **falso testimonio y concurso de delitos**; y el delito NO es y NO puede ser fuente de derechos¹, máxima del derecho que se ha olvidado por su despacho y vemos que ante tales yerros la operadora Judicial, no quiere corregir ese yerro al que han llevado a ese despacho judicial y de esa manera corregir el rumbo.

Si alguna norma procesal se opone a ello, aplique directamente la Constitución y los Principios Generales del derecho, la **Excepción por Inconstitucionalidad**. Ya quedo claro que el proceso penal decidirá finalmente la suerte del procedimiento adelantado por la vía Civil;

“El delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, y la Constitución no autoriza romper el principio de la proscripción de la causa ilícita de los mismos; por tanto, la ley no puede patrocinar la protección de aquellos títulos, ni la de los registros de aquellos en contra de los derechos del titular, mucho menos cuando se adelanta la actuación de los funcionarios judiciales encargados de poner en movimiento las competencias punitivas del Estado. C-245 de 1993”

Sobre la **prejudicialidad** se ha pronunciado la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, así por ejemplo en la **sentencia T-513 de 1993**, la Corte se refirió a esta figura en los siguientes términos:

Acerca de la prejudicialidad, brevemente debe manifestar la Corte que la misma se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca.

Con un sentido amplio y comprensivo, se la ha querido determinar en una fórmula precisa y concreta, diciendo que es "prejudicial" toda cuestión jurídica cuya resolución constituya un presupuesto para la decisión de la controversia principal sometida a juicio. Carnelutti señala que 'se habla de cuestiones prejudiciales cuando en rigor de terminología es prejudicial toda cuestión cuya solución constituye una premisa de la decisión en otros litigios'. Por su parte, cuestión prejudicial significa una etapa anterior al juicio y según Manzini, 'es toda cuestión jurídica cuya resolución constituya un presupuesto para la decisión de la controversia principal sometida a juicio.

Con base en lo anterior se ha afirmado que un proceso debe ser suspendido *“cuando exista una cuestión sustancial que no sea procedente resolver en el mismo proceso y cuya resolución sea necesaria para decidir sobre el objeto del litigio.*

Expresar lo anterior, es desconocer como casi siempre lo ha hecho su despacho, criterios Jurisprudenciales, encaminados que los operadores Judiciales, dejen el ritualismo y la exegesis a la hora de aplicar las normas, más en este caso, en no solo hay demandados, sino que esos demandados son también víctimas.

Con la expedición de la **Sentencia T-330 de 2018**, la Corte Constitucional afianzó la tesis del Defecto Procedimental por **Exceso Ritual Manifiesto**, el cual se entiende aplicable a las decisiones judiciales que, por ceñirse exegéticamente a los procedimientos, socavan derechos sustanciales e iusfundamentales de una de las partes, afectando así la confianza legítima en la Administración de Justicia, vulnerando el Acceso Real y Efectivo a la Administración de Justicia, y desdeñando el debido proceso y derecho de defensa.

La formulación del **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto** contra providencias judiciales surgió con la finalidad de resolver la aparente tensión entre dos principios constitucionales fundamentales, el **derecho al debido proceso** y la prevalencia del **derecho sustancial**. En principio estos dos mandatos se complementan y funcionan como garantías que están estrechamente relacionadas, sin embargo, existen eventos en los cuales podría entenderse la existencia de una subordinación de la justicia material respecto del cumplimiento de ciertos procedimientos. Frente a esta aparente tensión, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que la solución radica en el entendimiento de las formalidades procedimentales como un medio para la realización de los derechos sustantivos y no, así como fines en sí mismos.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha venido decantando la caracterización del defecto procedimental para señalar que este se configura en aquellas situaciones en las que el juzgador incurre en desconocimiento de derechos fundamentales, al negar el derecho sustancial, bien sea por no aplicar la norma procesal que rige el procedimiento pertinente, o **cuando excede la aplicación de formalidades procesales que hacen imposible la realización material de un derecho, que es lo que ocurrió en este asunto.**

La estructuración de dicho defecto, corresponde a los eventos en los cuales el juzgador utiliza o eleva el procedimiento en forma tal que "**constituye un obstáculo para la realización de un derecho sustancial**", con lo cual su actuación deviene en una **denegación de la justicia** y del derecho al acceso a la administración de la misma, como en este caso en el que, de forma caprichosa, adujo en lacónico auto de fecha noviembre 9 de 2023, que (folio 952) se expresa "**de otro lado, tampoco se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P, en la medida en que en el presente asunto ya se dictó sentencia**"

O sea, que si bien las normas procesales, en aparentemente no dan lugar ciertas, actuaciones pues cierran ciclos y etapas del proceso, la realidad es que eso finalmente no es así, por cuanto hay derechos sustanciales en juego, como en esta caso, lo hace que ante esa posición irreflexiva de la directora del proceso, no solo cohonesto delitos de la parte actora, sino que además comete un **YERRO GRAVE, omite las pruebas (imputación y medida de protección patrimonial)** quizás las más importantes de toda la actuación, pues de haberlas valorado debidamente habría suspendido el proceso, pero al no hacerlo queda claro que violó el debido proceso, y específicamente el **art. 133 No. 5 del CGP**, pasando por encima del principio de legalidad.

Cuando se habla de **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto**, este implica la afectación de los derechos fundamentales de la CN, y a la primacía del derecho sustancial (artículo 228 superior), en los eventos en los que los funcionarios

judiciales, bajo el pretexto del apego a las normas procedimentales, incumplen con las obligaciones de impartir justicia, y buscar que las providencias se fundamenten en una verdad real y garantizar la efectividad de los derechos constitucionales y evitar pronunciamientos inhibitorios que obstaculicen la administración de justicia y la efectividad de los derechos sustantivos.

En este sentido, esta **Corte** ha precisado que el **exceso ritual manifiesto** se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una **denegación de justicia**, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la **exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales** o por un rigorismo procedimental en la **apreciación de las normas**.

Es lo que ha ocurrido en este caso señora Juez, pues no valoro debidamente el documento denominado **IMPUTACION Y /O FORMULACION DE CARGOS**, y no cualquier cargo ni cualquier delito, sino delitos cometidos al interior de este proceso, que ud podría estar cohonestando y el acta que contiene la **MEDIDA DE PROTECCION DE LA FISCALIA**, y se ha cerrado en la posición irreflexiva de nunca valorar las pruebas de la pasiva ni los fundamentos de sus apoderados, y si se ha empeñado en rematar los bienes con un interés a todas luces **“sospechoso”** sobre el proceso, que fue lo que provoco hace un año que ud, fuera llamada a **INTERROGATORIO** por parte de la **FISCALIA**, que entre otras cosas está vigente, pues recuerde que ud, no ha sido desvinculada de esta investigación.

Debe tenerse en cuenta además las siguientes normas que protegen a las víctimas:

“ARTÍCULO 1o. DIGNIDAD HUMANA. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana”.

ARTÍCULO 4o. IGUALDAD. Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN PROCESAL. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- c) A una pronta e **integral reparación de los daños sufridos**, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder
- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, **información pertinente para la protección de sus intereses** y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal”

El Estado a través de los órganos competentes (**Fiscalía y Jueces**) debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el **artículo 29 de la Constitución Política**, y las actuaciones de estos funcionarios y las solicitudes

elevadas por las víctimas en el marco de los procedimientos derivados de esta ley, se deben regir siempre por el respeto mutuo, la cordialidad, y respetando el principio de dignidad, tal y como lo pregonaba la **Sentencia C-588/19**, que impone deberes correlativos en las autoridades públicas, cuando expresa;

“Teniendo en cuenta los derechos de las víctimas y los deberes que les son correlativos, es posible identificar varias posiciones iusfundamentales que se predicaban de quienes hayan sido afectados por un hecho victimizante y que imponen deberes específicos a las autoridades, incluyendo al legislador. Configuran, al ser ensambladas como derechos, el contenido del mandato de protección de las víctimas: (i) un derecho a que el Estado adopte normas que precisen el alcance de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como las condiciones que permiten su exigibilidad; (ii) un derecho a que el Estado adopte normas que establezcan las condiciones para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables y hagan posible la búsqueda de la verdad; (iii) un derecho a que el Estado adopte normas que garanticen adecuadamente la reparación de las víctimas; (iv) un derecho a que existan instituciones judiciales o administrativas, así como procedimientos efectivos ante unas y otras, para propiciar la búsqueda de la verdad y obtener la reparación en sus diversos componentes; y (v) un derecho a que no se impida u obstaculice el ejercicio de las acciones previstas en el ordenamiento a efectos de obtener la verdad, la justicia y la reparación”

El Estado deberá remover los obstáculos de toda índole, incluida las competencias de cada rama, que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las **medidas de protección**, asistencia y reparación, y de no ser así; se violaría sus derechos fundamentales, pues en este caso habiendo una grave imputación a los presuntamente responsables, con acciones directamente relacionadas con el proceso civil que aquí se adelanta, sería un contrasentido y un acto irreflexivo e irrazonable, que se persistiera en el remate de los bienes, de propiedad de mis representados, sobre la base de tales actos, que según la visión y la investigación que adelanta la Fiscalía y que en este momento se encuentra en etapa de Juicio, se edificaron sobre la base de actos delictivos.

INCAUTACION DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE ORIGINARON EL PROCESO CIVIL:

Igualmente le recuerdo señora Juez, no tiene en cuenta que tal como consta en el expediente de este proceso civil que cursa en su despacho, los **títulos judiciales** originales que fueron la base de la demanda y proceso civil ejecutivo mixto 110013103023-2013-00498-00, como son el **pagare No.01-2012 por la suma de \$400.000.000.00** y la **escritura de hipoteca**, fueron incautados en ese Juzgado por la **Fiscalía General de la Nación** el día 18 de diciembre de 2017 (cuaderno 2 folios 211-212-215) igualmente ocurrió con copia del pagare 01-2011 aportado por los demandantes, **pero que no forma parte del proceso civil**, incautado por la Fiscalía el día 3 de septiembre de 2018 (cuaderno 1 folios 349 al 352) y todos estos títulos, se encuentran en **cadena de custodia en la Fiscalía** y hacen parte del material probatorio que se usará en juicio en el proceso penal 11001600000020160206100 en contra del Grupo Delictivo Organizado de los Rodríguez, que están pendientes sí o sí de ser acusados o sea que el proceso civil no cuenta con el sustento probatorio de esos títulos incautados y en custodia en la Fiscalía.

Es evidente la relación y la dependencia que existe entre el proceso penal y el proceso civil que va desde la incautación de los títulos que dieron origen al proceso civil, y hoy hacen parte de cadena de custodia que serán tenidos como pruebas; luego las manifestaciones y declaración de los demandantes que sirvieron de soporte para que la Autoridad Judicial tomara la decisión tan trascendental de

desvirtuar los pagos realizados por los demandados, fueron calificados en la imputación como actos delictivos; y en tercer lugar la Fiscalía entrego como protección patrimonial a las víctimas los bienes perseguidos dentro del proceso civil para protegerlos de su despojo generando un obstáculo legal para un eventual remate.

LA NO SUSPENSIÓN DEL PROCESO CAUSARÍA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Es clásica la sentencia con ponencia del Magistrado **VLADIMIRO NARANJO MESA** en la cual se enumeran los requisitos para que el perjuicio pueda calificarse como irremediable, se señala:

A) El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente "Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en corto lapso, que justifican las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencia que son incontenibles: cuando es posible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva adecuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica como la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) No basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas, luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino solo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se

encuentran una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

El fundamento de la figura jurídica que ocupa la atención de esta sala es la inminencia de un daño o menoscabo graves de un bien que reputa gran interés para la persona y para el ordenamiento jurídico, y que se haría inevitable la lesión de continuar una determinada circunstancia de hecho. El fin persigue esta figura es la protección del bien debido en justicia, el cual exige lógicamente unos mecanismos transitorios, urgentes e impostergables, que conllevan, en algunos casos, no una situación definida, sino unas medidas precautelativas”.

Es evidente que de persistir la intención del despacho sobre el remate de los bienes embargados, de propiedad de los demandados, que son las mismas víctimas del proceso penal tantas veces mencionado, estaríamos al borde de un **PERJUICIO IRREMEDIALE**, y por ende **VIOLACION al DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA Y LA PROPIEDAD**, así como el de la igualdad, pues son derechos fundamentales que serían flagrantemente conculcados con esa acción que permitiría de paso la consolidación de los delitos cometidos por la parte actora, y que están ahora en etapa de juicio, conforme a diversos documentos que demuestran que ese proceso penal ha venido avanzando, y en el cual incluso debe recordar usted señora juez que en su momento fue llamada por la fiscalía a interrogatorio, precisamente porque en el sentir de la fiscalía podría usted tener alguna relación con los hechos que son materia de investigación y ahora de juicio en ese proceso penal, que usted pretende desconocer de tajo por cuanto al resolver la petición no hizo usted como era su deber pronunciamiento alguno sobre estos fundamentos y sobre los documentos que como prueba aporte para sustentar mi pedimento de suspensión del proceso.

Debemos tener en cuenta que no solo se puede predicar que hay perjuicio irremediable cuando se habla de la salud o la vida de una persona, sino que este puede radicar en el **patrimonio**, como en este caso en el cual se afecta el Derecho a la Propiedad, y el Derecho al debido proceso estacionado en el art. 29 de la C.N, que está siendo seriamente afectado, pues se trata ni más ni menos del apartamento en el cual tienen su vivienda los aquí demandados.

No cabe la menor duda que el perjuicio Irremediable, además de existir, se prueba fehacientemente con los documentos anexos al expediente, y puede deducirse fácilmente si analizamos el asunto a fondo, pues no cabe dentro de la razón la posición del juzgado de querer rematar tales bienes a toda costa, desconociendo todas las pruebas aportadas no solo sobre el avance del proceso penal, sino especialmente la media de protección emitida por la fiscalía en favor de los aquí demandados.

Código General del Proceso
Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

*"2. Hacer efectiva **la igualdad de las partes en el proceso**, usando los poderes que este código le otorga.*

*3. **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar** por los medios que este código consagra, los **actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe** que deben observarse en el proceso, lo mismo que **toda tentativa de fraude procesal**.*

4. **Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.**

5. **Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.**

6. *Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.*

7. **Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.**

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable."

Como puede verse el C.G.P le brinda a usted Sra. juez precisas y especiales facultades para realizar lo pedido respetando el debido proceso y la igualdad de las partes, lo que poco se ha visto en las actuaciones por usted desplegada, pues en esta providencia que es objeto de disenso se echa de menos la motivación de fondo, más cuando se aportaron una serie de documentos y pruebas que han debido ser analizadas, determinando su conducencia pertinencia y utilidad en relación con la petición de suspensión del proceso.

Si analizamos el caso, entenderemos que el perjuicio se ha producido, y podría prolongarse y volverse Irremediable sino no se tutela los **DERECHOS FUNDAMENTALES** de mis representados, y es por ello que como sustento del recurso elevo las siguientes:

PETICIONES

1.- Comedidamente y con fundamento de todo lo anteriormente expuesto, y la **MEDIDA DE PROTECCION** emitida por la Fiscalía, en favor de los aquí demandados, le solicito se sirva **REVOCAR** el auto objeto de este recurso, y en su lugar disponer la **SUSPENSIÓN** de cualquier actuación dentro de este proceso, que pretenda desprender a sus propietarios, aquí demandados del dominio de los inmuebles perseguidos ilegalmente por los demandantes dentro de la presente causa, ya que fue una decisión tomada por la **Fiscalía**, supeditada en su momento a que encontró elementos de Juicio y evidencia, dentro de su investigación, que provoco, el llamado a Juicios de los aquí demandantes, **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, el día 8 mayo de 2023.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que existe la **medida de protección patrimonial** emitida por la Fiscalía a favor de los aquí demandados, (copia de la cual se anexo), solicito se **suspenda este proceso ejecutivo que se adelanta**, so pena de producir un **daño irremediable** en contra de las víctimas del proceso penal; sumado al hecho que los bienes inmuebles objeto de la medida son los mismos que han sido embargados y secuestrados en este asunto, a saber:

a.- Predio ubicado en la Dirección: Calle 25 No. 68-A apto No. 804 torre 2 conjunto residencial arrecife primera etapa matricula inmobiliaria No 50c-1588898

b.- Predio ubicado en Yopal Casanare, **matricula inmobiliaria No. 470-92150**

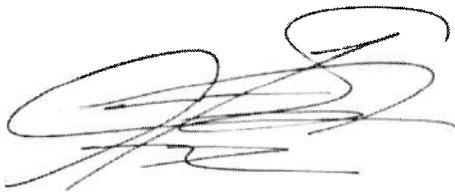
c.- Predio ubicado en Yopal Casanare, **matricula inmobiliaria No. 470-92157**

d.- Predio ubicado en Aguazul Casanare, **matricula inmobiliaria No. 470-37721.**

3.- Dada la decisión expresada en su auto del **13 de Junio de 2023**, de obtener la información: *"el estado actual del proceso con C.U.I 11001600000020160206100, y si al interior del mismo se ha dado orden alguna o encuentra necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate"* y teniendo en cuenta los considerandos y aclaraciones dadas por el suscrito al comienzo de este oficio, le pedimos a la Señora Juez, que también oficie al Señor Fiscal **DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ** Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior, solicitándole le dé respuesta a los interrogantes planteadas.

Solicito se tenga en cuenta la copia del acta y o resolución emitida como **medida de protección de Bienes**, por la **Fiscalía 79 seccional, de la unidad de fe pública**, Dr. **ENRIQUE AMADOR LONDOÑO ORTIZ** la cual fue aportada por el suscrito y que obra en el expediente y sobre la cual tampoco hubo pronunciamiento alguno en la auto materia de inconformidad.

Cordialmente,



CARLOS EMIR SILVA
C.C 79.357.215 de Bogotá
T.P 63.710 del C.S.J

970
3 necesidades
operas

RE: No. 110013103023-2013-00498-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 9:00

Para:emirsilvafranquicia@gmail.com <emirsilvafranquicia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8673-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS EMIR SILVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com> Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 15:12 // JVG // FOL9 //

11001310302320130049800 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 15:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hectorbec16@gmail.com <hectorbec16@gmail.com>; Coordinador Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No. 110013103023-2013-00498-00

Señor (a)

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Bogotá DC.

E. S. D.

Referencia: 110013103023-2013-00498-00

Demandante: JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO

Demandado: MISS INGENIERIA SA, y otros.

Solicitud: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS EMIR SILVA obrando como apoderado de la empresa **MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERÍA S.A. MSS INGENIERÍA S.A.**, concurre a su despacho para allegar dos recursos de reposición en relación con las últimas providencias emitidas por el despacho.

Atentamente,

CARLOS SILVA
ABOGADO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 NOV 2023 se hizo el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 23 NOV 2023 y vence en: 27 NOV 2023

El secretario: MMS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 23-2013-00498-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 3 de agosto de 2023 (fl. 925 C.1 A), por medio del cual se dispuso que previo a resolver respecto de la suspensión del proceso solicitada, se debía oficiar al Fiscal 7 Delegado ante el Tribunal Superior Dr. Daniel Ricardo Hernández Martínez en los términos del auto adiado el 13 de junio de 2023 (fl. 767) para que informara lo pertinente.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, toda vez que a folio 922 obra respuesta del citado Fiscal informando que la noticia criminal No. 1100160000020160261 se encuentra en etapa de investigación y próxima para presentar escrito de formulación de acusación.

Por su parte, el apoderado del demandado Pedro Nicolas Becerra, contestó que el recurso es improcedente porque no se advierten los yerros de la providencia impugnada.

A su turno el apoderado de Consuelo Duran Ramírez y Diana Carolina Becerra Duran, manifestó que las resultas del proceso penal afectan directamente el proceso civil para las dos partes razón por la cual resulta procedente la decisión del despacho.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifica la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso planteado tiene vocación de prosperidad, pero por las razones que a continuación se exponen.

Adviértase que al momento de emitir el auto fustigado esto es el 3 de agosto del año en curso, notificado por estado al día siguiente, no se tuvo en cuenta la respuesta a la que alude el recurrente vista a folio 922, proveniente del citado Fiscal en la que indica el estado actual de la noticia criminal No. 1100160000020160261.

Así las cosas, no era necesaria dicha orden pues ya obraba al plenario la respuesta requerida.

Al amparo de las precedentes reflexiones se puede concluir que al estar cumplido el objeto de dicha orden, no es menester su reiteración como se hizo en el auto fustigado, en virtud de lo anterior se revocará el inciso primero de dicho proveído.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

REVOCAR el inciso primero del auto adiado el 3 de agosto de 2023 (fl. 925), por lo expuesto en precedencia.

En su lugar, téngase en cuenta que ya obra comunicación del señor Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior, Dr. Daniel Ricardo Hernández Martínez, a folio 922, con la información solicitada.

NOTIFÍQUESE, (5)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **086** fijado hoy **10 de noviembre de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

blqpr

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1000cfb8a63b8375b84b26ba88acb3762b6da8c9012a32521b72a388a4634e**

Documento generado en 09/11/2023 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

951

U

U

PROFESIONALES EN DERECHO
BOGOTÁ D.C, CARRERA 28 NO. 11- 67 OF. 234
Correo: emirsilvafranquicia@gmail.com

Señor (a)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Bogotá DC.
E. S. D.

Referencia: 110013103023-2013-00498-00

Demandante: **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO**

Demandado: **MISS INGENIERIA SA, y otros.**

Solicitud: **RECURSO DE REPOSICION**

CARLOS EMIR SILVA, C.C. No. 79.357.215 de Bta, y T.P. No. 63.710 del C.S.J, obrando como apoderado de la empresa **MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERÍA S.A. MSS INGENIERÍA S.A**, Nit No. 830064893-6, concurro a su despacho para interponer **RECURSO DE REPÓSICION Y SUBSIDIO DE APELACION** en relación con el auto de fecha 9 de noviembre de los corrientes, mediante el cual la operadora judicial **niega oficial** a la autoridad, que conoce del proceso Penal, para que le informe o aclare si **encuentra necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate**; conforme a lo solicitado en pretérita oportunidad.

Los fundamentos de orden legal, jurisprudencial y probatorio que aduzco para sustentar el recurso, son los siguientes:

Su señoría en el **auto objeto de recurso** (f 950), aduce lo siguiente:

“Manifestó en síntesis el recurrente, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho, toda vez que a folio 922 obra respuesta del citado fiscal informando que la noticia criminal No. 1100150000020160261 se encuentra en etapa de investigación y próxima para presentar escrito de formulación de acusación”

Mas adelante en las consideraciones agrega:

“adviértase que al momento de emitir el auto fustigado, esto es el 3 de agosto del año en curso, notificado por estado al día siguiente no se tuvo en cuenta la respuesta a la que al de la recurrente vista folio 922 proveniente del citado fiscal en la que indica el estado actual de la noticia criminal No. 1100150000020160261 así las cosas, no era necesaria dicha orden pues ya obraba al plenario la respuesta requerida. Al amparo de las precedentes reflexiones se puede concluir que, al estar cumplido el objeto de dicha orden, no es menester su reiteración como se hizo en el auto fustigado en virtud de lo anterior se revocara el inciso primero de dicho proveído.”

Como puede observarse si revisamos detenidamente el expediente, nuevamente la parte actora hace incurrir en error a la directora del proceso, pues pone de presente un oficio que obra a **folio 922** que corresponde a respuesta de una comunicación diferente que emitiera la fiscalía a una petición elevada por uno de los abogados del caso, Dr, **GUILLERMO LAGUADO CASTRO** de fecha 12 de julio de año 2023, en el sentido de que le informara con destino al juzgado sobre la imputación realizada al grupo **Rodríguez** el día 8 de mayo de 2023, e igualmente informara que entre los múltiples hechos jurídicamente relevantes de esa imputación se incluyeron hechos generados por **FRANCISCO RODRÍGUEZ HUÉRFANO** y **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO** en su condición de demandantes dentro de este

proceso civil y le informara que la fiscalía pretendía acusar a los imputados dentro del término de ley y anexara copia del acta de imputación.

Como puede observarse esa petición del abogado a la fiscalía no corresponde a los mismos aspectos que pretendía averiguar el despacho, con el objetivo de obtener la suspensión del proceso. Veamos:

En el mencionado Auto (folio 767) su señoría manifiesta:

“Oficiese al juzgado 5 penal municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que informe a este despacho el estado actual del proceso con C.U.I 11001600000020160206100, y si al interior del mismo se ha dado orden alguna o encuentra necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate, llegado el caso.

En esta parte del auto la Señora Juez, decide oficiar a la autoridad, que conoce del proceso Penal, para le informe o aclare 3 asuntos de importancia para este proceso, a saber:

1. *“para que informe a este despacho el estado actual del proceso con C.U.I 11001600000020160206100”*
2. *“sí al interior del mismo se ha dado orden alguna” se entiende que en el sentido de que se suspenda el trámite de remate.*
3. Si *“encuentra necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate, llegado el caso”.*

Visto lo anterior, podemos observar que incluso la orden de oficiar, no fue directamente a la fiscalía 7 seccional, sino que se ordenó oficiar ***al juzgado 5 penal municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que informara a este despacho el estado actual del proceso con C.U.I 11001600000020160206100,***

Luego me permití aclarar al despacho que por el estado en que se encuentra el proceso penal No. **11001600000020160206100**, la Autoridad judicial penal que tiene el proceso bajo su responsabilidad y ejecución es el señor Fiscal **DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior**, por tanto, sería el único funcionario que estaría en la capacidad y competencia de contestar a su despacho las importantes preguntas planteadas, por lo cual lo procedente es que esta información se le pida el despacho, al señor **Fiscal**, antes descrito, quien tiene a su cargo actualmente el proceso.

Siendo esto así se observa que no hubo oficio en el que se le hubiese hechos estos interrogantes, que su señoría planteo y que son importantes para la claridad de la actuación, para la parte demandada, para ud, señora Juez, e incluso para el Ministerio Público, quien también presento petición en ese sentido, y también se está desconociendo, pues véase que el procurador delegado al momento del traslado, expresó que una vez hubiese esa valiosa respuesta se pronunciaría de fondo sobre la suspensión solicitada.

Lo cierto es que no hubo oficio de su señoría, dirigido el señor Fiscal **DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior** por cuanto además dicho auto fue recurrido por la parte actora, y precisamente en esta providencia esta ud, resolviendo tal inconformidad, y al resolver no advierte, que naturalmente la parte actora quien es ahí si Juez y parte, por cuanto es demandante en este proceso pero acusada en el proceso penal, como es obvio no le conviene que haya un pronunciamiento de la Fiscalía, que lo acuso, sobre tales aspectos, y es por ello que recurre e induce a error al despacho, pues afirma que ya hay respuesta de la Fiscalía, pero no menciona, claro por

conveniencia que esa respuesta es a una petición que elevara el abogado **GUILLERMO LAGUADO CASTRO** y allí no está plasmada petición alguna sobre si ***“encuentra necesario el funcionario que en el presente proceso civil se proceda a suspender el trámite de remate, llegado el caso*** .

Entonces queda claro que el señor Fiscal, no se ha pronunciado sobre dicho aspecto, hasta el grado que el señor procurador del caso **JOSE YESID BENJUMEA** en oficio del 25 de agosto del año en curso PDACL 15/70 pone de presente esta situación expresando que revisado el expediente encontró que no se había procedido a oficiar tal y como se ordenó en búsqueda de la respuesta a tan sensible y urgente particular, expresando además que para el poder pronunciarse de fondo, sobre la suspensión del proceso le interesaba conocer dicha respuesta.

Ahora bien, eso se generó por los antecedentes y providencias anteriores emitidas dentro del expediente, entre las que se cuentan las siguientes:

Auto 2 de septiembre 2020 *“Ahora efectivamente, existe un proceso penal contra la parte actora en el proceso del epígrafe, empero no obra en el plenario prueba cierta del resultado arrojado dentro de dicho trámite, no teniendo esta Juzgadora fundamento jurídico en que fincar la multicitada suspensión por prejudicialidad”.*

En Auto del 20 de Agosto de 2021 *“En atención al oficio 00312 allegado por parte del señor Fiscal 79 Seccional (...) El despacho dispone que de manera inmediata y por el medio más expedito y eficaz, se le comunique, que esta judicatura estará atenta a las resultas de la audiencia informada en su escrito, para dar inmediato cumplimiento a las medidas que adopte la autoridad competente.” “En todo caso se solicita su colaboración, en caso de existir, aporte a las presentes diligencias la decisión, orden, directriz y/o medida de protección de víctimas, emitida por la Autoridad competente, en la que se disponga la suspensión de este proceso, una vez se conozca, se procederá a acatar estrictamente lo pertinente”*

La importancia de lo anterior estriba en el hecho, que estamos adelantando un proceso Civil, sobre la base de unos títulos judiciales, que ya no hacen parte del expediente por cuanto fueron incautados por parte de la Fiscalía, y con fundamento en ello y otros elementos materiales probatorios, realizó la **Audiencia de Imputación** y el día 16 de mayo de 2023, copia de la cual reposa en el expediente que da cuenta que el fundamento de los cargos en contra de los aquí demandantes, refiere directamente este proceso civil, en donde las acciones de los aquí accionantes son calificadas como constitutivas de delitos de **fraude procesal de falso testimonio** y demás.

En cumplimiento de los autos antes mencionados, allegue lo anterior, y si observamos algunos apartes de esa Audiencia de imputación, muestran la relación de los delitos imputados a los accionantes y sus actuaciones delictivas dentro este proceso civil, especialmente en lo que tiene que ver con **fraude procesal y falso testimonio**, con fundamento en el pagare y la presunta deuda derivada de ella.

Como es de conocimiento del Juzgado, la parte actora, en este caso **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO y su padre FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, han estado incursos en diversas actuaciones irregulares con ocasión de este proceso, y que por su indecorosa actuación, que linda con varias conductas que tipifica claramente el **Código Penal**, se venía adelantando investigación en contra de tales personas, así como su núcleo familiar, que la fiscalía ha denominado (**GRUPO RODRIGUEZ**); investigación en la cual la Fiscalía encontró **evidencia y elementos materiales probatorios** de los cuales infiere la responsabilidad de estas personas, en relación con una serie de víctimas que fueron seriamente afectadas, por tales actuaciones, con el fin de despojarlos de su patrimonio; en muchos casos

disfrazando tales operaciones por la vía judicial, en un claro abuso del derecho, en acciones que son legales pero en el fondo ilegítimas.

Los cargos sobre la responsabilidad de **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO**, son sumamente graves, en dicha **ACTA DE AUDIENCIA No• 174-2023 AI-6274** vemos los siguientes **DELITOS**: (Arts. 340 Inc. 3, 246, 289, 453, 442 y 31 del C.P.) **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA SIMPLE EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD IDEOLÓGICO EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSO TESTIMONIO** generados dentro de este proceso civil, como es el caso de la declaración juramentada que el despacho le solicito a los acreedores y con base en esa declaración esta Autoridad Judicial, tomo decisiones trascendentales dentro del proceso ejecutivo, en perjuicio de los demandados, pues es evidente que tales actuaciones han inducido al despacho al error.

Como ha quedado evidenciado la formulación de cargos, es un llamado a juicio **por la actividad ilícita** que efectúa este grupo, bajo la modalidad de **fraude y Estafa en masa**, y **concierto para delinquir**, pues son varios sus miembros, y son múltiples los actos fraudulentos, efectuados a través de estas figuras, y prestamos con intereses que exceden considerablemente el máximo permitido, (usura, y **el cobro de lo no debido**) todo con el fin de obtener un provecho ilícito de sus víctimas, apropiándose de sus bienes, ya sea mediante presiones comerciales, jurídicas, abuso del derecho, y demás actos ilícitos que aparecen descritos en él expediente.

Igualmente su despacho se ha referido: que la prejudicialidad no procedía en tanto que existía sentencia en el proceso civil, empero ello va en contravía de la Ley porque ante la existencia de un **fraude procesal** y otros delitos debemos recordar que el delito NO es y NO puede ser fuente de derechos¹, máxima del derecho que en caso como este, debe prevalecer como derecho sustancial, que es garantía según los Principios Generales del derecho, pues es evidente que el proceso penal decidirá finalmente la suerte del procedimiento adelantado por la vía Civil.

“El delito por sí mismo no puede ser fuente de derechos, y la Constitución no autoriza romper el principio de la proscripción de la causa ilícita de los mismos; por tanto, la ley no puede patrocinar la protección de aquellos títulos, ni la de los registros de aquellos en contra de los derechos del titular, mucho menos cuando se adelanta la actuación de los funcionarios judiciales encargados de poner en movimiento las competencias punitivas del Estado. C-245 de 1993”

2.- OBSTRUCCION A LA JUSTICIA

El Artículo 309, del CPP, dice: Obstrucción de la justicia

*Se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la **obstrucción de la justicia**, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el **imputado** podrá destruir, modificar, dirigir, **impedir**, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que **inducirá** a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o **cuando impida o dificulte la realización de las***

diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.

Tiene ud, señora Juez, pleno conocimiento que en este este proceso es muy particular, poco frecuente y especial, y lo digo por el hecho que hay dos demandantes, **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO** y su padre **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO** lo cual, visto así, sería lo común y corriente, lo natural en la mayoría de los procesos.

Pero lo especial del asunto es que **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO**, es además abogado y litiga en causa propia, lo cual puede hacer por cuanto la ley lo permite, pero lo especial y particular, es él es una de las personas investigadas por la Fiscalía en relación con actos que el ente investigador considera graves delitos, y esos graves delitos según la fiscalía se cometieron entre otros sobre actuaciones que dieron origen a este proceso civil, reatos como **FALSEDAD, ESTAFA y FRAUDE PROCESAL**, que su señoría no debe ni puede cohonestar, y ahora resulta después de un extensa investigación en que su actuación Sra, **CARMEN HELENA GUTIERREZ**, está seriamente cuestionada, por cuanto la Fiscalía la vinculo a esos delitos mediante un interrogatorio; vemos con preocupación pero con hilo de esperanza por Justicia, que este abogado, **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO**, no solamente fue investigado, sino que ahora fue llamado a Juicio por tales fraudes y es por ello que sus actuaciones en este proceso civil deben verse con sumo cuidado, deben sopesarse ponderadamente por cuanto a lo largo de la actuación, y lo que la "**ceguera procesal**" de la operadora judicial no le ha permitido ver, o ha visto pero lo omite, como en este caso, en que el pide y el Juzgado le acepta todo lo que él solicita "*cual empelado que cumple las ordenes de un Jefe*", cuando la realidad es que las actuaciones del togado están encaminadas no solo a lograr sus fines de apropiarse por vía de remate de los bienes de la parte demandada, sino que sus actuaciones están enfocadas a torpedear la acción penal que se adelante en su contra y por supuesto no dejar que la justicia civil haga lo legalmente le corresponde.

Siendo esto así no puede aceptarse las peticiones del aquí demandante, pues es acusado en el proceso penal y principal sindicado. Su situación cambia, pues ahora con actuación *comete otro delito grave*, que se denomina **obstrucción a la justicia** que consiste en *actuaciones dolosas* que se ejecutan durante un procedimiento judicial que **atentan contra el correcto desarrollo de la Administración de Justicia** y otros bienes privados de las partes, el patrimonio de mis representados pues ellos pagaron la obligación y le mienten al Juzgado, diciendo falsamente que esos pagos fueron a una obligación procesalmente inexistente, cometiendo fraude a la Administración de Justicia y ahora con su actuación pretende obstruir la labor de la justicia quien tiene plena facultad de conocer sobre las actuaciones o decisiones de otros funcionarios (fiscalía), más en un caso como este en el cual la acción penal este directamente relacionada con el proceso civil, queriendo con ello poner un velo para que la Sra, Juez, no conozca lo que está pasando en esa acción penal, y como se dice coloquialmente el que nada debe nada teme, y si se considera inocente, pues sera la justicia penal, sera la que finalmente decida.

El delito de obstrucción a la justicia **requiere de comportamientos que tiendan a dificultar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia** y cualquiera de los sujetos que intervienen en un proceso judicial pueden tener comportamientos que entorpecen el mecanismo con diferentes modalidades, como sucede en este caso con el sujeto procesal, **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO**, y por ende no debe ud, Sra, Juez, permitirle que obstruya su labor con recursos y actuaciones como esta en la que torpedea su función como juez, encaminada a saber y conocer cuál es la postura del Fiscal que a él lo procesa, sobre si se debe suspender o no este proceso penal, situación que ratifico el Ministerio Publico al pronunciarse sobre ello, y que usted también desconoce.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, respetuosamente solicito al despacho se sirva reponer la actuación, y continuar con la línea del debido proceso, y el respeto al derecho a la defensa emitiendo los oficios correspondientes con destino a la fiscalía que conoce del proceso penal con el fin de que ese funcionario judicial de el concepto requerido sobre la suspensión o no de este proceso por la gravedad de los delitos que le fueron imputados a los aquí demandantes, porque de no hacerlo se produciría finalmente un perjuicio irremediable para los demandados y víctimas del proceso penal quienes en el evento de perder su patrimonio y mas adelante resultar condenados **FRANCISCO RODRIGUEZ HUERFANO** y **JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO** se verían e la imperiosa necesidad de demandar al estado por falla judicial y falla en el servicio de la operadora judicial a cargo de este asunto pues en repetidas ocasiones se a puesto de presente las conductas graves y fraudulentas de la parte actora, sin que finalmente hayamos sido debidamente escuchados.

**Código General del Proceso
Artículo 42. Deberes del juez**

Son deberes del juez:

*"2. Hacer efectiva **la igualdad de las partes en el proceso**, usando los poderes que este código le otorga.*

*3. **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar** por los medios que este código consagra, los **actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe** que deben observarse en el proceso, lo mismo que **toda tentativa de fraude procesal**.*

*4. **Emplear los poderes que este código** le concede en materia de pruebas de oficio para **verificar los hechos alegados por las partes**.*

*5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e **interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia**.*

6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

*7. **Motivar la sentencia y las demás providencias**, salvo los autos de mero trámite.*

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable."

Como puede verse el C.G.P le brinda a usted Sra juez precisas y especiales facultades para realizar lo pedido respetando el debido proceso y la igualdad de las partes, lo que poco se ha visto en las actuaciones por usted desplegada

PETICIONES

1.- Comedidamente y con fundamento de todo lo anteriormente expuesto, le solicito se sirva **REVOCAR** el auto objeto de este recurso, en el que se ordena revocar el inciso primero del auto aliado el 3 de agosto de 2003 (folio 925), y en su lugar dejar incólume la providencia de fecha 3 de agosto de 2023 (FI 925), por medio del cual se dispuso que previo a resolver respecto a la suspensión del proceso solicitada se debía oficiar al fiscal 7 delegado ante el tribunal superior Dr. **DANIEL RICARDO HERADNEZ MARTINEZ** en los términos del auto adiado el 13 de julio de 2023 (FI. 767), para que informara lo pertinente.

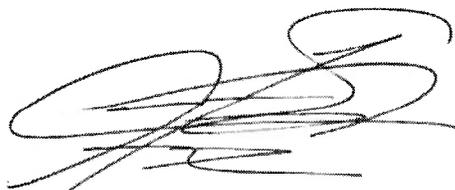
2.- Una vez revocado el auto objeto de inconformidad, se sirva oficiar al Señor Fiscal **DANIEL RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ** Fiscal 7° Delegado ante el Tribunal Superior, solicitándole le dé respuesta a los interrogantes planteados en el auto de fecha 3 de agosto de 2023

3.- En el evento de no revocar su decisión, se sirva conceder el recurso de apelación ante el superior con los mismos fundamentos y consideraciones aquí expuestos; teniendo en cuanto a lo previsto en **artículo 321 del CGP**, el cual señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

3. El que **niegue el decreto o la práctica de pruebas.**

Para el caso es de suma importancia que se oficie como prueba a la fiscalía solicitándole respuesta a los interrogantes planteados en el proveído de fecha 3 de agosto de 2023, y al negar esa prueba procede dicho recurso de apelación.

Cordialmente,



CARLOS EMIR SILVA
C.C 79.357.215 de Bogotá
T.P 63.710 del C.S.J

RE: No. 110013103023-2013-00498-00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 9:03

Para:emirsilvafranquicia@gmail.com <emirsilvafranquicia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8674-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS EMIR SILVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com> Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 15:12 // JVG // FOL5 //

11001310302320130049800 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

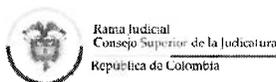
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 9:00

Para: emirsilvafranquicia@gmail.com <emirsilvafranquicia@gmail.com>

Asunto: RE: No. 110013103023-2013-00498-00

ANOTACION

Radicado No. 8673-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS EMIR SILVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 15:12 // JVG // FOL9 //

11001310302320130049800 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

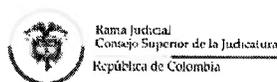
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS EMIR Silva <emirsilvafranquicia@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 15:12

961

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hectorbec16@gmail.com <hectorbec16@gmail.com>; Coordinador Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: No. 110013103023-2013-00498-00

Señor (a)

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Bogotá DC.

E. S. D.

Referencia: 110013103023-2013-00498-00

Demandante: **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO**

Demandado: **MISS INGENIERIA SA, y otros.**

Solicitud: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

CARLOS EMIR SILVA obrando como apoderado de la empresa **MARKETING SUMINISTROS Y SERVICIOS INGENIERÍA S.A. MSS INGENIERÍA S.A.**, concurro a su despacho para allegar dos recursos de reposición en relación con las últimas providencias emitidas por el despacho.

Atentamente,

CARLOS SILVA

ABOGADO

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00110-00
 DE: TRANSTAINER S.A.S.
 CONTRA: ORLANDO NAVAS FORERO

Actualización desde: 27 de agosto de 2021
 Hasta: 5 de octubre de 2023

FACTURA No. TTMD 24193

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
27/08/2021	31/08/2021	85.653.787	17,24	25,86	0,063	5	269.953
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.615.520
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.659.815
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.622.237
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.692.771
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.710.056
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.594.279
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.779.645
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.770.068
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.884.908
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.880.159
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	2.016.044
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	2.092.626
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	2.126.652
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	2.286.624
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	2.302.608
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	2.524.407
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	2.616.479
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	2.454.912
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	2.767.398
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	2.717.767
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	2.724.703
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	2.599.635
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	2.656.019
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	2.609.614
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	2.472.056
1/10/2023	5/10/2023		26,53	39,80	0,092	5	393.257
TOTAL INTERESES MORATORIOS							54.840.215

CAPITAL	\$ 85.653.787
VIENEN INTERESES	\$ 69.000.033
INTERESES MORATORIOS	\$ 54.840.215
TOTAL INTERESES	\$ 123.840.248
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 209.494.035

FACTURA No. TTMD 24980

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
27/08/2021	31/08/2021	136.416.052	17,24	25,86	0,063	5	429.939
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	2.572.949
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	2.643.496
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	2.583.647
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	2.695.982

1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	2.723.511
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.539.120
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.834.342
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.819.089
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	3.001.989
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	2.994.426
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	3.210.841
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	3.332.810
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	3.387.001
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	3.641.780
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	3.667.237
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	4.020.484
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	4.167.122
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	3.909.803
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	4.407.482
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	4.328.438
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	4.339.484
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	4.140.295
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	4.230.095
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	4.156.188
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	3.937.108
1/10/2023	5/10/2023		26,53	39,80	0,092	5	626.319
TOTAL INTERESES MORATORIOS							87.340.980

CAPITAL	\$ 136.416.052
VIENEN INTERESES	\$ 100.527.333
INTERESES MORATORIOS	\$ 87.340.980
TOTAL INTERESES	\$ 187.868.313
TOTAL ESTA FACTURA	\$ 324.284.365

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 222.069.839
TOTAL INTERESES	\$ 311.708.561
TOTAL LIQUIDACION	\$ 533.778.400

SON: A 5 DE OCTUBRE DE 2023: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

De: Catalina Correa <catalina.juridico@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 6:49

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO - 11001310302320210011000

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.S.D.

Origen: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ref: PROCESO EJECUTIVO 11001310302320210011000
Demandante: TRANSTAINER SAS
Demandado: ORLANDO NAVAS FORERO

YIVETH CATALINA CORREA CARREÑO, mayor de edad, identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de Apoderada y reconocida en autos de la demandante **TRANSTAINER S.A.S.**, dentro del referido; respetuosamente allego la actualización de la liquidación de crédito.

Del Señor Juez

Cordialmente



Catalina Correa Carreño
Abogada Especializada
Cel: 312 338 54 84

RE: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO - 11001310302320210011000

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 7:28

Para:Catalina Correa <catalina.juridico@gmail.com>

despacho
12-10-23
informe
del suscrito

ANOTACION

Radicado No. 8060-2023, Entidad o Señor(a): YIVETH CATALINA CORREA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Aportar liquidación de crédito.

Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION CREDITO // De Catalina Correa de Colombia
<catalina.juridico@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de octubre de 2023 6:49 // JVG // FOL 2 //

11001310302320210011000 JDO 005

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

22 NOV 2023

En la fecha 22 NOV 2023 se ha en presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 y 2 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23 NOV 2023
y vence en: 27 NOV 2023

Secretaría

WJJS

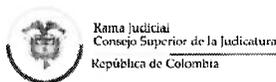
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900